



Proyecto de Carta Orgánica del Municipio de COCHABAMBA

PROPUESTA CIUDADANA PARA EL DEBATE
(2012)

Porque el poder reside en la gente !!!



Tabla de Contenido

TABLA DE CONTENIDO	1
PRESENTACION	1
PREAMBULO	2
PARTE I	3
<u>TÍTULO PRELIMINAR - PRINCIPIOS FUNDAMENTALES</u>	3
<u>CAPÍTULO I: EL MUNICIPIO DE COCHABAMBA</u>	3
<u>CAPÍTULO II: SÍMBOLOS, IDIOMA Y RELIGIÓN</u>	3
<u>CAPÍTULO III: PRINCIPIOS</u>	4
<u>CAPÍTULO IV: DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES</u>	5
<u>PARTE II - ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL MUNICIPIO</u>	6
<u>TÍTULO PRIMERO - ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL</u>	6
<u>CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES</u>	6
<u>CAPÍTULO II: COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN</u>	6
<u>CAPÍTULO III: ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO</u>	8
<u>CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO MUNICIPAL</u>	11
<u>CAPÍTULO V: INSTRUMENTOS DE ACCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL</u>	14
<u>CAPÍTULO VI: ACCIONES DE FISCALIZACIÓN</u>	15
<u>TÍTULO SEGUNDO - ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL</u>	16
<u>CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES</u>	16
<u>CAPÍTULO II: ALCALDE</u>	16
<u>CAPÍTULO III: OFICIALES MAYORES</u>	19
<u>CAPÍTULO IV: SUBALCALDES</u>	19
<u>CAPÍTULO V: ENTIDADES MUNICIPALES</u>	20
<u>TÍTULO TERCERO - CONTROL Y DEFENSA DEL ESTADO Y DE LA SOCIEDAD</u>	21
<u>CAPÍTULO I: PROCURADURÍA MUNICIPAL</u>	21
<u>CAPÍTULO II: DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO</u>	21
<u>CAPÍTULO III: SERVICIOS LEGALES INTEGRALES</u>	22
<u>CAPÍTULO IV: DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE</u>	22
<u>CAPÍTULO V: ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD CIUDADANA</u>	23



<u>CAPÍTULO VI: REDUCCIÓN DE RIESGOS, ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES</u>	24
<u>TÍTULO CUARTO - INSTRUMENTOS DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA</u>	25
<u>CAPÍTULO I: ACCESO A LA INFORMACIÓN</u>	25
<u>CAPÍTULO II: DIALOGO MUNICIPAL</u>	26
<u>CAPÍTULO III: INICIATIVA LEGISLATIVA CIUDADANA</u>	26
<u>CAPÍTULO IV: REVOCATORIA DE MANDATO</u>	26
<u>CAPÍTULO V: REFERÉNDUM MUNICIPAL</u>	27
<u>TÍTULO QUINTO - PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL</u>	28
<u>CAPÍTULO I: ORGANIZACIONES TERRITORIALES DE BASE</u>	28
<u>CAPÍTULO II: CONSEJOS DISTRITALES MUNICIPALES</u>	30
<u>CAPÍTULO III: COMITÉ MUNICIPAL DE VIGILANCIA</u>	30
<u>CAPÍTULO IV: CONSEJO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN</u>	30
<u>CAPÍTULO V: CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD</u>	31
<u>CAPÍTULO VI: CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONÓMICO</u>	31
<u>TÍTULO SEXTO - MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL</u>	31
<u>CAPÍTULO I: CUMBRES DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA</u>	31
<u>CAPÍTULO II: ENCUENTRO DE AVANCES</u>	32
<u>CAPÍTULO III: ENCUENTRO DE DECISIONES CONCURRENTES</u>	33
<u>TÍTULO SÉPTIMO - RELACIONES INSTITUCIONALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL</u>	33
<u>CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES</u>	33
<u>CAPÍTULO II: RELACIONES CON INSTITUCIONES DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO</u>	34
<u>PARTE III - ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO</u>	35
<u>TÍTULO PRIMERO - TERRITORIO</u>	35
<u>CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES</u>	35
<u>CAPÍTULO II: DISTRITO MUNICIPAL</u>	35
<u>CAPÍTULO III: MANCOMUNIDAD MUNICIPAL</u>	36
<u>CAPÍTULO IV: AUTONOMÍA REGIONAL</u>	36
<u>TÍTULO SEGUNDO – MEDIO AMBIENTE</u>	36
<u>CAPÍTULO I: MEDIO AMBIENTE Y BIODIVERSIDAD</u>	36
<u>CAPÍTULO II: PARQUES Y ÁREAS PROTEGIDAS</u>	37
<u>CAPÍTULO III: RECURSOS HÍDRICOS</u>	37
<u>CAPÍTULO IV: BOSQUES NATURALES Y SUELOS FORESTALES</u>	38
<u>PARTE IV - ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN SECTORIAL DEL MUNICIPIO</u>	39
<u>TÍTULO ÚNICO</u>	39
<u>CAPÍTULO I: TRANSPORTE PÚBLICO, TRÁFICO Y VIALIDAD</u>	39
<u>CAPÍTULO II: SERVICIOS Y CENTROS DE ABASTO</u>	39
<u>CAPÍTULO III: VIVIENDA Y VIVIENDA SOCIAL</u>	39
<u>CAPÍTULO IV: SERVICIOS MUNICIPALES</u>	39
<u>CAPÍTULO V: JUVENTUD</u>	40
<u>CAPÍTULO VI: CIENCIA, TECNOLOGÍA E INVESTIGACIÓN</u>	40
<u>CAPÍTULO VII: DEPORTE</u>	40
<u>CAPÍTULO VIII: TURISMO</u>	41
<u>CAPÍTULO IX: CULTURA</u>	41



PARTE V - COMPETENCIAS Y FINANCIAMIENTO **42**

TITULO PRIMERO - COMPETENCIAS **42****CAPÍTULO ÚNICO: COMPETENCIAS** **42****TITULO SEGUNDO - HACIENDA Y FINANCIAMIENTO** **44****CAPÍTULO I: PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL** **44****CAPÍTULO II: HACIENDA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL** **45****CAPÍTULO III: POLÍTICA FISCAL MUNICIPAL** **46****CAPÍTULO IV: ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** **47****CAPÍTULO V: PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO** **48****CAPÍTULO VI: CONTROL FISCAL** **49****CAPÍTULO VII: FONDO DE COMPENSACIÓN INTERDISTRITAL** **50**

PARTE ÚLTIMA **51**

TITULO PRIMERO - PRIMACÍA Y REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL **51****CAPÍTULO ÚNICO: PRIMACÍA Y REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL** **51****TITULO SEGUNDO - DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS** **51****CAPÍTULO I: DISPOSICIONES FINALES** **51****CAPÍTULO II: DISPOSICIONES TRANSITORIAS** **52**





PRESENTACION

En 1985 se inicia en Bolivia un proceso de descentralización de base municipal con la promulgación de la Ley 696 Orgánica de Municipalidades, creando los Gobiernos Municipales, instituyendo la conformación, jurisdicción y competencias de los mismos, definiendo los alcances de la autonomía municipal, como la libre elección de sus autoridades, la facultad de recaudar recursos e invertirlos, normar y regular en el ámbito de su competencia, y programar y ejecutar su propia gestión.

Casi una década después, se aprueba la Ley 1551 de Participación Popular -en abril de 1994- donde se consolida el proceso de municipalización territorial y la articulación de la sociedad civil en la vida jurídica, política y económica del Estado a través del reconocimiento de las Organizaciones Territoriales de Base como sujetos de derecho, permitiéndoles participar en la planificación y ejercer control social a través de los Comités de Vigilancia. Además amplió la jurisdicción de los Gobiernos Municipales a la sección de provincia, se transfirió nuevas competencias y ciertos impuestos a dominio municipal, y se estableció el principio de distribución igualitaria por habitante de los recursos de coparticipación tributaria (transferencias del gobierno central).

En octubre de 1999, se aprobó la nueva Ley de Municipalidades que adecuaba las transformaciones institucionales y reguló el régimen municipal establecido en la vieja Constitución Política del Estado. Al mismo tiempo Bolivia se vio beneficiada por el acceso a la iniciativa para los Países Pobres Altamente Endeudados o HIPC, proceso en el cual se concertó participativamente los mecanismos de asignación y control social de los recursos de alivio de la deuda, profundizando el proceso de descentralización, reafirmando una vez más la autonomía municipal.

Después de la aprobación de la nueva Constitución, la única transformación institucional real en el país, ha sido el paso del Estado Centralista ineficiente, inequitativo y excluyente al Estado Autonómico que verá plasmada esta transformación en la aprobación de las Cartas Orgánicas Municipales y los Estatutos Autonómicos Departamentales.

El artículo 275 de la Constitución Política del Estado, establece que cada órgano deliberativo -en este caso el Concejo Municipal - elaborará de manera participativa el proyecto de Carta Orgánica Municipal que deberá ser aprobada por dos tercios del total de sus miembros.

Un grupo de ciudadanos, líderes locales y regionales, dirigentes de diferentes organizaciones y académicos, hemos decidido aportar al debate que tendrá que realizarse en todos los espacios del Municipio de Cochabamba con un Proyecto de Carta Orgánica Municipal.

Este trabajo se ha ido construyendo a través de diversos escenarios de encuentros e intercambio de ideas donde a través del debate plural, con tolerancia al disenso, hemos apostando por una lógica constructiva de la política.

En este documento, nosotros le decimos a la gente, cómo queremos construir la Autonomía Municipal Cochabambina, cuáles deben ser sus instituciones y su relación con la sociedad. No se trata, de una propuesta rígida y acabada, sino, como reza en la portada, de una propuesta para el debate.

Gamal Serhan Jaldin
Coordinador del Equipo de Trabajo



PREAMBULO

Nosotros los representantes del pueblo cochabambino, democráticamente elegidos para conformar el Concejo Municipal, con el objetivo de consolidar la Autonomía Municipal de Cochabamba y en busca de asegurar los beneficios de la libertad, lograr el imperio de la razón, la justicia y la igualdad jurídica y de oportunidades de los hombres y mujeres que viven y trabajan en nuestro territorio, amparados en la Constitución Política del Estado y la voluntad soberana de las y los cochabambinos, sancionamos el siguiente Proyecto de Carta Orgánica Municipal:



PARTE I

Título Preliminar - Principios Fundamentales

CAPÍTULO I: EL MUNICIPIO DE COCHABAMBA

Artículo 1.-

El pueblo del Municipio de Cochabamba por voluntad soberana en el marco de la Constitución Política del Estado y la unidad del Estado Boliviano, ha decidido constituir su Autonomía Municipal y organizar el Gobierno Autónomo Municipal para lo cual ha redactado la presente Carta Orgánica Municipal.

Artículo 2.-

El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Órgano Legislativo Municipal, un Órgano Ejecutivo Municipal y otras instituciones establecidas en la presente Carta Orgánica Municipal y las Leyes Municipales de Cochabamba.

CAPÍTULO II: SÍMBOLOS, IDIOMA Y RELIGIÓN

Artículo 3.-

La bandera de Cochabamba de color celeste, con el escudo de armas al centro.

Artículo 4.-

El escudo de armas, tiene una bandera a cuadros celeste con blanco con una bordura de gules y oro con ocho torres de piedra y ocho lobos pasantes de gules, flanqueado a ambos lados por siete banderas celestes con una media luna y una estrella blanca en el centro. En la parte superior una corona condal de oro sobre la que se encuentra un angel con un vestido a cuadros celeste y blanco y la leyenda "tu in ea et ego pro ea" (tú en ella y yo por ella).

Artículo 5.-

- I. La ciudad de Cochabamba fue fundada el 15 de Agosto de 1571 con la denominación Villa de Oropeza por Don Gerónimo de Osorio quien fue su primer Corregidor y Justicia Mayor, en el Valle de "Kjocha-Pampa" en los dominios de los caciques "Khari" y "Sapalla", junto a un primitivo pueblo ya existente de los indios "Kanatas".
- II. El 1° de enero de 1574, la ciudad es nuevamente fundada, por Sebastián Barba de Padilla y fue elevada al rango de Ciudad en 1786.
- III. El Cercado fue elevado a rango de Municipio cuando se promulgo la Ley 1551 de Participación Popular el 24 de abril de 1996.



- IV. Se declara al 15 de agosto aniversario cívico del Municipio y se ordena el embanderamiento general del Municipio con los símbolos nacionales y municipales.
- V. El Concejo Municipal tendrá una sesión de honor en la cual invitará al Alcalde y a las autoridades del Municipio a rendir el homenaje correspondiente.

Artículo 6.-

Los idiomas oficiales del Municipio de Cochabamba son el castellano y el quechua. Es deber del Gobierno Autónomo Municipal difundirlos y derecho de todas las bolivianas y los bolivianos utilizarlos.

Artículo 7.-

El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba reconoce y garantiza el derecho fundamental a la libertad de conciencia, libertad religiosa y a la libertad de culto y fe, público o privado, así como a manifestarla por la enseñanza, la práctica y la observancia, siempre y cuando no contravengan el orden público y las buenas costumbres.

CAPÍTULO III: PRINCIPIOS

Artículo 8.-

Los principios que rigen la autonomía municipal cochabambina son:

- a) **Unidad.**- Por el cual la autonomía se sustenta en la indivisibilidad del territorio cochabambino.
- b) **Voluntariedad.**- Por el cual los habitantes cochabambinos decidieron libremente acceder a la autonomía municipal, de acuerdo con la Constitución Política del Estado sin que haya persuasión, manipulación ni coerción.
- c) **Solidaridad.**- Por el cual el Gobierno Autónomo Municipal deben crear fondos y políticas para promover el desarrollo equilibrado de todas sus regiones.
- d) **Equidad.**- Por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba debe buscar que todos sus estantes y habitantes tengan las mismas condiciones y oportunidades de acceso a la salud, educación, vivienda y servicios básicos.
- e) **Bien común.**- Por el cual la sociedad se organiza en instituciones que garanticen el beneficio de todos los ciudadanos.
- f) **Autogobierno.**- Por el cual se reconoce que la autonomía Municipal se rige a sí misma, y en que ningún poder externo tiene autoridad sobre esta.
- g) **Igualdad.**- Por el cual existe simetría de los gobiernos autónomos en el Municipio.
- h) **Complementariedad.**- Por el cual los diferentes niveles de gobierno realizan un conjunto de acciones que buscan el bien común.
- i) **Reciprocidad.**- Por el cual existe correspondencia mutua entre los diferentes niveles de gobierno.
- j) **Equidad de género.**- Por el cual se garantiza el acceso y ejercicio de la función pública de las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones iguales.
- k) **Subsidiariedad.**- Por el cual se dispone que un asunto público debe ser resuelto por la autoridad más próxima al objeto.
- l) **Gradualidad.**- Por el cual el gobierno autónomo Municipal puede asumir algunas competencias de manera progresiva en función a su capacidad institucional o recursos económicos.



- m) **Coordinación.**- Por el cual el Gobierno Autónomo Municipal está obligado a coordinar las acciones con los otros niveles de gobierno, en las competencias concurrentes y compartidas, y de acuerdo al principio de subsidiariedad.
- n) **Lealtad institucional.**- Por el cual cada nivel de gobierno, respeta las competencias exclusivas, compartidas y concurrentes.
- o) **Transparencia.**- Por el cual todas las acciones del gobierno autónomo Municipal son de carácter público.
- p) **Participación y Control Social.**- Por el cual la sociedad civil organizada del Municipio tiene derecho a participar en el diseño de las políticas públicas municipales y recibir rendición de cuentas de sus autoridades electas.
- q) **Provisión de recursos económicos.**- Por el cual se deben garantizar los recursos económicos suficientes para el cumplimiento de las competencias exclusivas, compartidas o concurrentes del Gobierno Autónomo Municipal o las que sean delegadas por Ley.

CAPÍTULO IV: DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES

Artículo 9.-

Los derechos, garantías y deberes consagrados en el Título II, III, IV y V de la Primera Parte de la Constitución Política del Estado y los tratados sobre derechos humanos suscritos por Bolivia, son la base fundamental de la Carta Orgánica del Municipio de Cochabamba, partiendo del reconocimiento que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.



PARTE II - ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL MUNICIPIO

Titulo Primero - Órgano Legislativo Municipal

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.-

- I. El Concejo Municipal representa al pueblo del Municipio de Cochabamba. Es unicameral y como primer órgano del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba se constituye el espacio institucional donde se expresa la democracia, el pluralismo y el debate político.
- II. En el Concejo Municipal reside la facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa del Municipio en el ámbito de sus competencias.
- III. Las autoridades civiles, policiales y militares deberán brindar su apoyo oportuno y eficaz a los miembros del Concejo Municipal para el mejor desarrollo de sus funciones.

Artículo 11.-

El Concejo Municipal no podrá delegar a uno o más de sus miembros, ni a otro Órgano o Institución Municipal, las atribuciones que tiene por mandato de la Constitución Política del Estado y la presente Carta Orgánica Municipal, salvo las previstas en la propia Constitución Política del Estado y la presente Carta Orgánica Municipal.

CAPÍTULO II: COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN

Artículo 12.-

El Concejo Municipal se compone de once (11) concejales municipales elegidos en once (11) circunscripciones uninominales electos por mayoría simple, por voto universal, directo y secreto, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos por una sola vez de manera continua.

Artículo 13.-

- I. El Tribunal Electoral Departamental, luego de aprobada la presente Carta Orgánica Municipal, delimitará y publicará la lista de circunscripciones uninominales electorales, para la elección de Concejales Municipales.
- II. Estas circunscripciones uninominales electorales se constituirán en base a la población, deberán tener continuidad geográfica, afinidad y armonía territorial y no trascenderán los límites Municipales.



- III. Las circunscripciones uninominales electorales se delimitaran, teniendo en cuenta la media poblacional Municipal, la que se obtiene dividiendo la población total del Municipio entre el número total de Concejales Municipales.

Artículo 14.-

Para ser candidata o candidato a Concejal Municipal, además de cumplir con los requisitos señalados en los artículos 234 y 287 de la Constitución Política del Estado, se requiere:

1. Estar inscrito en el Padrón Electoral Municipal.
2. Residir en la circunscripción uninominal electoral en la que se va a realizar la elección, por lo menos durante los últimos dos años anteriores al escrutinio. La residencia es entendida como el lugar donde se establece la vivienda familiar o realiza su principal actividad económica.
3. Ser postulado por un partido político, agrupación ciudadana, o alianza, reconocidos legalmente por el Tribunal Electoral Departamental, ó de manera individual debiendo acreditar como mínimo el registro de firmas equivalente al dos por ciento (2%) del total de votos válidos de la última elección municipal ante el Tribunal Electoral Departamental.
4. No haber sido condenado a presidio, salvo rehabilitación concedida por el Senado; ni tener pliegos de cargo o auto de culpa ejecutoriados; ni estar comprendido en los casos de exclusión e incompatibilidad establecidos por Constitución Política del Estado.

Artículo 15.-

- I. Los Concejales Municipales, gozarán de inviolabilidad personal y no podrán ser procesados penalmente durante el tiempo de su mandato y con posterioridad a éste, por opiniones, comunicaciones, representaciones, requerimientos, interpelaciones, denuncias, propuestas, expresiones o cualquier acto de legislación, información o fiscalización que formulen o realicen en el desempeño de sus funciones.
- II. El domicilio, la residencia o la habitación, los vehículos de su uso particular u oficial y las oficinas de uso legislativo de los Concejales Municipales serán inviolables, y no podrán ser allanados en ninguna circunstancia.

Artículo 16.-

Ningún Concejal Municipal, desde el día de su elección hasta la finalización de su mandato, sin discontinuidad, podrá ser acusado y procesado en materia penal ni privado de su libertad, sin previa autorización del Tribunal Departamental de Justicia, por dos tercios de votos de sus miembros, a requerimiento del Fiscal Departamental, y no se les aplicará la medida cautelar de la detención preventiva salvo el caso de delito flagrante.

Artículo 17.-

Los Concejales Municipales, durante el período en que ejercen sus funciones, no podrán desempeñar ninguna función pública, bajo pena de perder su mandato, exceptuando la docencia universitaria.

**Artículo 18.-**

No podrán ser elegidos Concejales Municipales:

1. Los que se encuentren comprendidos en las causales de inelegibilidad establecidas en el artículo 238 de la Constitución Política del Estado.
2. Los rectores de universidades públicas o privadas, directores y funcionarios de organizaciones no gubernamentales que no renuncien y cesen en sus funciones, por lo menos noventa días antes del verificativo de la elección.

Artículo 19.-

- I. Los Concejales Municipales no podrán adquirir ni tomar en arrendamiento, a su nombre o en el de terceros, bienes públicos, ni hacerse cargo de contratos de obra o de aprovisionamiento con el Estado, ni obtener del mismo, concesiones de obra o servicios públicos u otra clase de ventajas personales. Tampoco podrán, durante el período de su mandato, ser funcionarios, empleados, apoderados ni asesores o gestores de entidades autárquicas, ni de sociedades o de empresas que negocien con el Estado.
- II. Los Concejales Municipales, no podrán durante el periodo de su mandato, recibir de particulares cualquier beneficio, prestación, o dádiva, por actividades relacionadas con las funciones públicas que desarrollen.
- III. La contravención de estos preceptos importa pérdida del mandato, mediante resolución del Tribunal Departamental Electoral, conforme a procedimiento establecido por Ley Municipal.

Artículo 20.-

- I. El cargo de Concejal Municipal queda vacante por las siguientes causales:
 1. Renuncia.
 2. Muerte.
 3. Condena mediante sentencia a pena privativa de libertad, pasada en autoridad de cosa juzgado.
 4. Abandono de sus funciones legislativas durante diez días continuos dentro de un mismo periodo constitucional, sin causa justificada ante la Directiva del Concejo Municipal.
 5. Revocatoria de mandato.
- II. En caso de que el cargo de Concejal Municipal quedara vacante por las causales 1 y 4, el renunciante o cesante no podrá acceder a ningún cargo electo o por designación en la administración pública del Estado por el resto del periodo constitucional.

CAPÍTULO III: ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO**Artículo 21.-**

Son atribuciones del Concejo Municipal:

1. Inaugurar y clausurar sus sesiones.



2. Calificar las credenciales de Concejal Municipal otorgadas por el Tribunal Municipal Electoral.
3. Elegir a su directiva, determinar su organización interna y su funcionamiento.
4. Recibir el juramento del Alcalde del Municipio.
5. Admitir o negar la renuncia del Alcalde del Municipio.
6. Autorizar el enjuiciamiento del Alcalde del Municipio por el voto afirmativo de dos tercios del total de sus miembros.
7. Elaborar, aprobar y modificar el Proyecto de Carta Orgánica Municipal por el voto afirmativo de dos tercios del total de sus miembros.
8. Delegar las competencias municipales a las entidades autónomas municipales por el voto afirmativo de dos tercios del total de sus miembros.
9. Solicitar transferencia de competencias al nivel central del Estado.
10. Elaborar, aprobar y modificar su Reglamento General por el voto afirmativo de dos tercios de los miembros presentes.
11. Aprobar autónomamente su presupuesto y ejecutarlo; nombrar y remover a su personal administrativo, y atender todo lo relativo a su economía y régimen interno.
12. Fijar la remuneración de los Concejales Municipales, que en ningún caso podrá ser superior al Alcalde del Municipio.
13. Aplicar sanciones a los Concejales Municipales; de acuerdo normativa interna, por decisión de dos tercios de los miembros presentes.
14. Elaborar, aprobar y sancionar Leyes Municipales, abrogarlas, derogarlas, modificarlas e interpretarlas, conforme a sus competencias y en el ámbito de su jurisdicción.
15. Ejercer iniciativa y convocar a elecciones, consultas y referendos Municipales en las materias de su competencia y en el ámbito de su jurisdicción.
16. A iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal o de los Concejales Municipales previa consulta al Órgano Ejecutivo Municipal, crear, modificar o suprimir impuestos municipales cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o municipales.
17. Crear, modificar o suprimir tasas, patentes y contribuciones especiales de carácter municipal.
18. Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo Económico y Social presentado por el Órgano Ejecutivo Municipal.
19. Aprobar el Programa Operativo y Presupuesto Anual del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba; previa presentación del proyecto respectivo por el Órgano Ejecutivo Municipal, y remitirlo oportunamente al Órgano Ejecutivo Nacional para fines informativos y de consolidación de la cuentas nacionales.
20. Aprobar los planes de ordenamiento territorial y uso de suelos del Municipio, en coordinación con los planes del nivel central de Estado y el Gobierno Autónomo Departamental.
21. Autorizar la expropiación de bienes inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por ley, y establecer límites administrativos y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico jurídico y de interés público.
22. Autorizar fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.
23. Aprobar la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Municipio.
24. Aprobar la enajenación de bienes de dominio privado del Gobierno Autónomo Municipal.
25. Aprobar Leyes Municipales en materia de presupuestos, endeudamiento, control y fiscalización de recursos de crédito público y subvenciones, para la realización de obras públicas y de necesidad social.
26. Aprobar las medidas municipales imprescindibles en caso de necesidad pública
27. Aprobar los contratos de interés público referidos a recursos naturales y áreas



- estratégicas, firmados por el Órgano Ejecutivo Municipal.
28. Aprobar anualmente la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos de funcionamiento e inversión pública que debe presentar el Órgano Ejecutivo Municipal.
 29. Autorizar la creación de empresas públicas o de capital mixto municipales.
 30. Autorizar la participación del Gobierno Autónomo Municipal en empresas de industrialización, distribución y comercialización de hidrocarburos y energía en el ámbito de su jurisdicción, en asociación con entidades nacionales del sector.
 31. Autorizar la participación del Gobierno Autónomo Municipal en empresas de exploración, explotación, industrialización, distribución y comercialización de minerales en el ámbito de su jurisdicción, en asociación con entidades nacionales del sector.
 32. Designar o destituir a los directores y gerentes de las empresas públicas, las de capital mixto y toda entidad en la que tenga participación económica el Gobierno Autónomo Municipal.
 33. Fiscalizar las empresas públicas, las de capital mixto y toda entidad en la que tenga participación económica el Gobierno Autónomo Municipal.
 34. Fiscalizar los órganos del Estado y las instituciones públicas en el ámbito de sus competencias y su jurisdicción.
 35. Ratificar o rechazar los convenios o acuerdos celebrados por el Órgano Ejecutivo Municipal.
 36. Realizar investigaciones en el marco de sus atribuciones fiscalizadoras, mediante la comisión o comisiones elegidas para el efecto, sin perjuicio del control que realicen los órganos competentes.
 37. Requerir informes orales y escritos al Órgano Ejecutivo Municipal y autoridades municipales.
 38. Interpelar, a iniciativa de cualquier Concejal, a los Oficiales Mayores del Órgano Ejecutivo Municipal, individual o colectivamente, y acordar la censura por dos tercios de los miembros del Concejo Municipal. La censura implicará la destitución del Oficial Mayor.
 39. Censurar a los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal que no atiendan oportunamente y adecuadamente los requerimientos de la población, las Organizaciones Territoriales de Base, el Comité Municipal de Vigilancia y el Concejo Municipal. La censura implicará la destitución inmediata del servidor público.
 40. Emitir Minutas de Comunicación.
 41. Realizar inspecciones oculares a los programas, proyectos y obras del Gobierno Autónomo Municipal de manera individual o colectiva.
 42. Promover la coordinación y articulación con los gobiernos de las entidades autónomas y otras instituciones de su jurisdicción.
 43. Nombrar las otras autoridades consignadas en la presente Carta Orgánica Municipal, por dos tercios de votos de sus miembros presentes.
 44. Reconocer honores públicos a quienes lo merezcan por servicios eminentes al Municipio.
 45. Interponer individual o colectivamente recursos, impugnaciones y formular consultas ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, conforme a la Constitución, las Leyes Nacionales, la presente Carta Orgánica Municipal y las Leyes Municipales.
 46. Otras asignadas por la Constitución Política del Estado, las Leyes Nacionales, la Carta Orgánica Municipal y las Leyes Municipales.

Artículo 22.-

- I. Las sesiones del Concejo Municipal se realizarán de lunes a viernes en la ciudad de Cochabamba desde el segundo lunes del mes de enero hasta el segundo viernes del mes de diciembre.



- II. El Concejo Municipal podrá reunirse extraordinariamente por acuerdo de dos tercios de sus miembros o a petición expresa del Órgano Ejecutivo Municipal. En estos casos, únicamente se ocupará de los asuntos consignados en la convocatoria.
- III. El Concejo Municipal podrá reunirse extraordinariamente en cualquier lugar del Municipio previa Resolución Legislativa Municipal que la convoque en otro lugar. En dicha sesión, únicamente se ocupará de los asuntos consignados en la convocatoria y que sean de directo interés de la región o provincia donde se realiza la sesión.
- IV. Las sesiones del Concejo Municipal serán públicas, y sólo podrán hacerse reservadas cuando dos tercios del total de sus miembros así lo determinen.

Artículo 23.-

A la apertura de sesiones del Concejo Municipal, asistirá el Alcalde del Municipio y presentará un informe escrito y oral en el que manifieste el estado general de la administración pública del Municipio.

Artículo 24.-

- I. El Concejo Municipal, en su primera sesión de la legislatura, elegirá su Directiva de entre los concejales titulares. La Directiva del Concejo estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El Presidente y el Secretario representarán al bloque de la mayoría, y el Vicepresidente al bloque de la minoría.
- II. Solo el bloque de la minoría podrá proponer el nombre del Concejales que ocupe la Vicepresidencia, y solo tendrán derecho a voto los Concejales del bloque de la minoría contabilizándose los de la mayoría como voto en blanco. En ningún caso el bloque de la mayoría podrá imponer el Vicepresidente al bloque de la minoría, en cuyo caso serán suspendidos inmediatamente por el Tribunal Departamental Electoral ante requerimiento de un Concejales hasta ser procesados por emitir resoluciones contrarias al ordenamiento jurídico vigente.
- III. El Concejo Municipal organizará las Comisiones que señale su Reglamento Interno para tratar y resolver asuntos correspondientes a sus atribuciones.
- IV. Los concejales suplentes sólo podrán ser elegidos miembros de la Directiva del Concejo, cuando su titular lo autorice expresamente y, en caso de su reincorporación, se procederá a nueva elección por el cargo cesante.
- V. Los Concejales que integran las Directivas del Concejo Municipal y de las comisiones, durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos, en la forma establecida por el Reglamento Interno del Concejo Municipal.

CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Artículo 25.-

- I. El Concejo Municipal puede aprobar Leyes, Ordenanzas o Resoluciones Municipales.



- II. Las Leyes Municipales están referidas a las competencias conferidas en la Constitución Política del Estado.
- III. Las Ordenanzas Municipales establecen derechos y obligaciones de aplicación general o de aplicación para determinados sectores de la comunidad municipal. Excepcionalmente rige para personas individuales, como en el caso del otorgamiento de honores y condecoraciones o la declaratoria de necesidad y utilidad públicas para las expropiaciones y la imposición de servidumbres administrativas.
- IV. Las Resoluciones Municipales son un instrumento del Concejo Municipal para poner por escrito las decisiones que adopta y son normas de gestión administrativa y de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación y está referida a aspectos o situaciones internas del funcionamiento del Gobierno Autónomo Municipal.

Artículo 26.-

- I. Las Leyes Municipales, por regla general tienen origen en el Concejo Municipal a proposición de uno o más de sus miembros, o del Órgano Ejecutivo Municipal, a condición en este caso, de que el proyecto sea sostenido en los debates por el Oficial Mayor del respectivo despacho.
- II. Los ciudadanos individual o colectivamente, podrán presentar directamente al Órgano Legislativo Municipal, anteproyectos de Leyes Municipales en cualquier materia dentro de las competencias municipales. Una Ley Municipal determinará los requisitos y procedimientos para su consideración obligatoria.

Artículo 27.-

- I. En caso de aprobación de un proyecto de ley, será remitido al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación por el Alcalde y en caso de rechazo, no podrá ser propuesto de nuevo sino en una de las legislaturas siguientes.
- II. Las Leyes Municipales no promulgadas por el Alcalde en el término de diez días, desde su recepción, serán promulgadas por el Presidente del Concejo Municipal.

Artículo 28.-

Las Leyes Municipales son:

- I. Ordinarias:
Las relativas al ejercicio de las competencias exclusivas Municipales.
- II. Reglamentarias:
Las que reglamentan la transferencia y delegación de competencias exclusivas del nivel nacional.
Las que reglamentan la ejecución simultanea de competencias concurrentes con el nivel nacional, departamental e indígena originario campesino.
- III. De Desarrollo:
Las relativas al ejercicio y desarrollo de las competencias compartidas, cuya legislación básica corresponde al Órgano Legislativo Nacional.



Artículo 29.-

- I. Las Leyes Municipales (Ordinarias, Reglamentarias y de Desarrollo) requieren para su aprobación el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Concejo Municipal
- II. Las Leyes Municipales de Desarrollo, requieren además para su aprobación:
 - a) De la preexistencia de una Ley Básica, emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la competencia en cuestión.
 - b) En caso de no existir Ley Básica, la solicitud de aprobación de la misma por parte del Concejo Municipal a la Asamblea Legislativa Plurinacional, en el plazo de noventa días calendario.
 - c) Si vencido el plazo la Asamblea Legislativa Plurinacional no hubiese procedido a la aprobación de la Ley Básica, en aplicación al principio del silencio administrativo, se procederá a la aprobación de la Ley Municipal de Desarrollo.
- III. Las Leyes Municipales deben ser publicadas obligatoriamente en un medio de difusión o expuestas en lugares públicos perfectamente visibles.

Artículo 30.-

- I. Todo Proyecto de Ley será discutido en tres estaciones, la primera en grande, la segunda en detalle y la tercera en revisión.
- II. El Reglamento General del Concejo Municipal regulará cada una de estas etapas garantizando un escenario y procedimientos que permitan la deliberación amplia y democrática.

Artículo 31.-

- I. Las Ordenanzas Municipales deben ser aprobadas en sesión del concejo por mayoría absoluta de sus miembros presentes, es decir, por la mitad más uno de los concejales necesarios para formar quórum.
- II. Las Ordenanzas Municipales para su ejecución debe ser promulgada por el alcalde, quien tiene el plazo de 10 días para hacerlo o para observarla, en cuyo caso la ordenanza observada volverá al concejo para ser modificada o ratificada por dos tercios de los votos. Si en 10 días el alcalde no emite opinión, las ordenanzas pueden darse por aprobadas de oficio por el propio concejo.
- III. Las Ordenanzas Municipales deben ser publicadas obligatoriamente en un medio de difusión o expuestas en lugares públicos perfectamente visibles.

Artículo 32.-

- I. Todo Proyecto de Ordenanza Municipal será discutido en dos estaciones, la primera en grande y la segunda en detalle.
- II. El Reglamento General del Concejo Municipal regulará cada una de estas etapas garantizando un escenario y procedimientos que permitan la deliberación amplia y democrática, y participación ciudadana de la sociedad civil organizada.

**Artículo 33.-**

Las Resoluciones Municipales deben ser aprobadas en sesión del Concejo Municipal por mayoría absoluta de sus miembros presentes, es decir, por la mitad más uno de los concejales necesarios para formar quórum.

CAPÍTULO V: INSTRUMENTOS DE ACCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL**Artículo 34.-**

Los instrumentos a través de los cuales el Concejo Municipal expresa voluntad y ejerce sus atribuciones, son:

1. Minutas de Comunicación Municipal;
2. Resoluciones Legislativas Municipales;
3. Declaraciones Legislativas Municipales; y
4. Homenajes

Artículo 35.-

- I. Las Minutas de Comunicación Municipal son recomendaciones o solicitudes de información al Órgano Ejecutivo Municipal y otras instituciones Municipales.
- II. Cualquier Concejales Municipal podrá presentar una minuta de comunicación Municipal ante la Comisión correspondiente, la cual resolverá sobre su procedencia en un plazo no mayor a tres días.
- III. De ser aprobada, será elevada a la Presidencia del Concejo Municipal para su impresión y remisión a la institución en cuestión, en el plazo de 24 horas. Si la Comisión respectiva no resuelve la minuta de comunicación Municipal en el plazo establecido, el proyectista podrá solicitar su consideración y resolución en el pleno.
- IV. Las minutas de comunicación Municipal deberán ser respondidas por los destinatarios en el término de ocho días, computables a partir del día de su recepción. Si así no ocurriera, el Presidente del Concejo Municipal remitirá, de oficio nota formal de reclamo.

Artículo 36.-

- I. Las Resoluciones Legislativas Municipales son disposiciones obligatorias para el Gobierno Autónomo Municipal, en el marco y ejercicio de las competencias y atribuciones del Concejo Municipal.
- II. Las Resoluciones Legislativas Municipales no necesitan promulgación del Órgano Ejecutivo Municipal.

Artículo 37.-

Las Declaraciones Legislativas Municipales son pronunciamientos que expresan la posición oficial del Concejo Municipal, en torno a temas de interés municipal o nacional.

**Artículo 38.-**

El Concejo Municipal rendirá homenaje, en sesión plenaria, a la memoria de personajes, pueblos o hechos de la historia municipal, departamental o nacional, cuando se conmemoren sus magnas fechas.

Artículo 39.-

Los proyectos de Resolución, Declaración Legislativa Municipal o Homenaje serán presentados ante la Presidencia del Concejo Municipal, que los remitirá de inmediato y de oficio a la Comisión correspondiente, la cual informará al Pleno en un plazo no mayor a tres días. El Concejo Municipal no podrá tratar ningún proyecto de Declaración, Resolución Legislativa Municipal u Homenaje, sin el dictamen de la Comisión, excepto en situaciones de emergencia declarada. Si la Comisión no emitiera el informe en el plazo fijado, el proyectista podrá solicitar su consideración inmediata en el Pleno.

CAPÍTULO VI: ACCIONES DE FISCALIZACIÓN**Artículo 40.-**

Cualquier Concejal Municipal podrá requerir por intermedio de la Presidencia del Concejo Municipal, informes escritos a los Oficiales Mayores de la Alcaldía, y las máximas autoridades ejecutivas de otras entidades públicas que desarrollen sus actividades en el municipio con fines de información, investigación y legislativos.

Artículo 41.-

Cualquier Concejal Municipal al interior de su Comisión, podrá solicitar informe oral a los Oficiales Mayores de la Alcaldía o cualquier otro funcionario del Órgano Ejecutivo Municipal con fines de información, investigación y legislativos.

Artículo 42.-

- I. A iniciativa de cualquier Concejal Municipal, se pueden pedir a cualquiera de los miembros del Órgano Ejecutivo Municipal informes escritos u orales con fines legislativos, de inspección o fiscalización y proponer investigaciones sobre todo asunto de interés Municipal.
- II. El Concejo Municipal puede, a iniciativa de cualquier Concejal, interpelar a cualquier miembro del Órgano Ejecutivo Municipal, individual o colectivamente y acordar la censura de sus actos por dos tercios del total de sus miembros.
- III. La censura tiene por finalidad la modificación de las políticas y del procedimiento impugnado e implica la cesación del cargo de la autoridad ejecutiva municipal censurada.
- IV. La cesación del mandato de la autoridad ejecutiva municipal censurada no podrá ser rechazada por el Alcalde del Municipio.



Título Segundo - Órgano Ejecutivo Municipal

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43.-

- I. El Órgano Ejecutivo Municipal ejerce las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas de las políticas públicas y la potestad reglamentaria de las Leyes Municipales.
- II. El Órgano Ejecutivo Municipal se ejerce por el Alcalde, los Oficiales Mayores y los Subalcaldes, en el marco de las competencias asignadas por la Constitución Política del Estado y esta Carta Orgánica Municipal.
- III. La estructura organizacional del Órgano Ejecutivo Municipal será definida por el Alcalde y ratificada por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Concejo Municipal, mediante Ley Municipal.

CAPÍTULO II: ALCALDE

Artículo 44.-

- I. El Alcalde es la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.
- II. El Alcalde será elegido por sufragio universal, obligatorio, directo, libre y secreto. Será proclamado Alcalde el que haya reunido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos; o que haya obtenido un mínimo del cuarenta por ciento de los votos válidos, con una diferencia de al menos diez por ciento en relación con la segunda candidatura mejor votada.
- III. En caso de que ninguna de las candidaturas cumpla estas condiciones, el Tribunal Electoral Departamental convocará a una segunda vuelta en un plazo máximo de sesenta días, entre las dos candidaturas que hubieren obtenido el mayor número de sufragios válidos.
- IV. En la segunda vuelta electoral será proclamado Alcalde el que obtenga la mayoría simple de votos.

Artículo 45.-

El periodo de mandato del Alcalde es de cinco años, pudiendo ser reelecto por una sola vez de manera continua.

Artículo 46.-

Para ser candidata o candidato a Alcalde, además de cumplir con los requisitos señalados en los artículos 234 y 285 de la Constitución Política del Estado, se requiere:

1. Estar inscrito en el Padrón Electoral Municipal.
2. Residir en el Municipio, por lo menos durante los últimos dos años anteriores al escrutinio. La residencia es entendida como el lugar donde se establece la vivienda familiar o realiza su principal actividad económica.



3. Ser postulado por un partido político, agrupación ciudadana o alianza, reconocidos legalmente por el Tribunal Electoral Departamental.
4. No haber sido condenado a presidio, salvo rehabilitación concedida por el Senado; ni tener pliegos de cargo o auto de culpa ejecutoriados; ni estar comprendido en los casos de exclusión e incompatibilidad establecidos por Constitución Política del Estado.

Artículo 47.-

No puede ser elegido Alcalde:

1. Los que se encuentren comprendidos en las causales de inelegibilidad establecidas en el artículo 238 de la Constitución Política del Estado.
2. Los rectores de universidades públicas o privadas, directores y funcionarios de organizaciones no gubernamentales, que no renuncien y cesen en sus funciones, por lo menos noventa días antes del verificativo de la elección.

Artículo 48.-

- I. El cargo de Alcalde del Municipio solo quedará vacante por las siguientes causales:
 1. Renuncia.
 2. Muerte
 3. Condena mediante sentencia a pena privativa de libertad, basada en autoridad de cosa juzgado.
 4. Ausencia del país por más de treinta días sin autorización previa del Concejo Municipal.
 5. Revocatoria de mandato.
- II. En caso de que el cargo de Alcalde quedara vacante por las causales 1 y 4, el renunciante o cesante no podrá acceder a ningún cargo electo o por designación en la administración pública del Estado por el resto del periodo constitucional.

Artículo 49.-

- I. Cuando la función de Alcalde quedara vacante, la asumirá el Concejal que obtenga el apoyo de la mayoría absoluta del pleno del Concejo Municipal.
- II. El Tribunal Electoral Departamental convocará en un plazo de quince días, a elecciones que serán realizadas dentro de los siguientes noventa días de emitirse la convocatoria.
- III. La nueva autoridad electa asumirá sus funciones hasta la conclusión del periodo constitucional.

Artículo 50.-

Son atribuciones del Alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes Nacionales, la Carta Orgánica Municipal de Cochabamba y las Leyes Municipales.
2. Dirigir al Órgano Ejecutivo Municipal en el ejercicio de la potestad reglamentaria y las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas del Municipio.
3. Reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes Municipales, expidiendo los



Decretos Municipales y órdenes convenientes.

4. Actuar en nombre del Municipio como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la presente Carta Orgánica Municipal.
5. Presentar la cuenta general de los ingresos y egresos de cada gestión financiera, acompañada de un Informe de la Contraloría Departamental, al Concejo Municipal, en los primeros noventa días de la siguiente gestión.
6. Elaborar el Programa de Operaciones y el Presupuesto Anual Municipal y presentarlo al Concejo Municipal, noventa días antes del inicio de la nueva gestión, para su consideración.
7. Generar y proponer políticas de desarrollo sectorial al Concejo Municipal.
8. Promulgar y publicar las Leyes Municipales aprobadas por el Concejo Municipal en la Gaceta Oficial del Municipio Autónomo de Cochabamba.
9. Presentar dentro de los diez días al Concejo Municipal, sus observaciones sobre las Leyes Municipales recibidas para su promulgación.
10. Reglamentar los impuestos propios del Municipio y los que le sean asignados mediante Ley Nacional.
11. Presentar proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.
12. Nombrar a los funcionarios del Órgano Ejecutivo Municipal de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal y las Leyes Municipales.
13. Negociar y suscribir tratados, acuerdos y convenios, canjearlos, previa ratificación del Concejo Municipal.
14. Solicitar la convocatoria a Sesiones Extraordinarias del Concejo Municipal.
15. Administrar las rentas Municipales y decretar su inversión por medio de la respectiva Oficialía Mayor, con arreglo a las Leyes y con estricta sujeción al Presupuesto General Municipal.
16. Presentar al Concejo Municipal el Presupuesto General Municipal, para la siguiente gestión financiera y proponer durante su vigencia, las modificaciones que estime necesarias. La cuenta de los gastos públicos conforme al presupuesto se presentará anualmente.
17. Presentar al Órgano Legislativo Municipal y Nacional los Planes de Desarrollo Municipal que sobrepasen los presupuestos ordinarios en materia o en tiempo de gestión.
18. Presentar anualmente al Concejo Municipal, en la primera sesión ordinaria, mensaje escrito acerca del curso y estado de los negocios de la administración Municipal durante el año, acompañando las memorias de cada Oficialía Mayor.
19. Nombrar al Procurador Municipal.
20. Nombrar a los presidentes de las entidades de función económica y social en las cuales tiene intervención el Gobierno Autónomo Municipal, de las ternas propuestas por el Concejo Municipal.
21. Designar y remover a los Oficiales Mayores, Subalcaldes y Directores Municipales.
22. Nombrar a los empleados de la administración pública en el Municipio, cuya designación no esté reservada por Ley a otro Órgano.
23. Asistir a la inauguración y clausura del Concejo Municipal.
24. Conservar en el Municipio el orden público y la seguridad ciudadana, mediante los organismos de seguridad públicos del Estado conforme a la Constitución Política del Estado y la presente Carta Orgánica Municipal.
25. Interponer recursos, impugnaciones y formular consultas ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, conforme a la Constitución, las Leyes Nacionales, la presente Carta Orgánica Municipal y las Leyes Municipales.
26. Otras asignadas por la Constitución Política del Estado, por la Leyes Nacionales, la Carta Orgánica Municipal y las Leyes Municipales.



CAPÍTULO III: OFICIALES MAYORES

Artículo 51.-

- I. Corresponde a los Oficiales Mayores la dirección y la gestión de la administración pública en sus áreas respectivas, cuyo número y competencias se determina en la Ley del Órgano Ejecutivo Municipal.
- II. Los Oficiales Mayores son la máxima autoridad ejecutiva de la Secretaría del área. Su responsabilidad será solidaria y mancomunada con el Alcalde.
- III. Los negocios de la administración pública Municipal se despachan por los Oficiales Mayores.

Artículo 52.-

- I. El nombramiento o remoción de los Oficiales Mayores, será por Decreto Municipal promulgado por el Alcalde.
- II. Para ser Oficial Mayor se requiere las mismas condiciones que para ser Concejel Municipal.

Artículo 53.-

Los Oficiales Mayores a convocatoria del Concejo Municipal pueden concurrir a sus debates, debiendo retirarse antes de la votación.

Artículo 54.-

Ninguna orden verbal o escrita del Alcalde, exime de responsabilidad a los Oficiales Mayores.

CAPÍTULO IV: SUBALCALDES

Artículo 55.-

- I. En cada distrito municipal existirá un Subalcalde, el cual será designado por el Alcalde Municipal entre la terna propuesta por el Consejo Distrital Municipal.
- II. Los Subalcaldes son parte del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal; sus atribuciones, definidas en la presente Carta Orgánica Municipal serán reglamentadas por una ley Municipal.

Artículo 56.-

Son atribuciones de cada Subalcalde, además de las que establecen las Leyes Municipales:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal en el respectivo Distrito Municipal.
2. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico nacional, la presente Carta Orgánica Municipal, las Leyes Municipales, las disposiciones emanadas por el Gobierno Autónomo Municipal.



3. Elaborar el plan operativo y el presupuesto anual de la unidad ejecutiva de su correspondiente Distrito Municipal, en el marco del Plan Municipal de Desarrollo Económico y Social, y remitirlo al Alcalde Municipal para su posterior inclusión en el Programa de Operaciones y Presupuesto Municipal Anual.
4. Elaborar y suscribir los contratos para la ejecución de obras y proyectos y la provisión de bienes y servicios en el marco de sus atribuciones, bajo su plena responsabilidad ante la ley.
5. Coadyuvar al mantenimiento del orden público de su Distrito Municipal.
6. Rendir cuentas de sus actos administrativos al Gobierno Autónomo Municipal.
7. Dictar Resoluciones Administrativas Distritales en el área de sus atribuciones y de aquellas que le sean delegadas por el Gobierno Autónomo Municipal.
8. Coordinar con los actores sociales públicos y privados las acciones de desarrollo del Distrito Municipal.
9. Otras de naturaleza ejecutiva que le sean asignadas expresamente por el Gobierno Autónomo Municipal.

Artículo 57.-

El Subalcalde es responsable directo ante los órganos de control fiscal por sus actos, por la administración de los recursos públicos y la gestión a su cargo, asumiendo ante la ley la condición de Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal en el Distrito Municipal.

Artículo 58.-

El Gobierno Autónomo Municipal realizará transferencia directa de recursos a cada uno de los Distritos Municipales, en el marco de la Programación de Operaciones Anual y el Presupuesto Anual aprobado por el Concejo Municipal.

CAPÍTULO V: ENTIDADES MUNICIPALES

Artículo 59.-

- I. El Órgano Ejecutivo Municipal, para prestar servicios a la ciudadanía y dentro de las responsabilidades que le otorga la Constitución Política del Estado y la presente Carta Orgánica Municipal puede crear, de acuerdo a los procedimientos determinados en una Ley Municipal, instituciones, entidades y organizaciones descentralizadas, autárquicas, así como empresas públicas o mixtas municipales.
- II. En el caso de conformarse empresas públicas municipales, los miembros de sus Directorios serán designados de acuerdo a la presente Carta Orgánica Municipal y las Leyes Municipales.
- III. En el caso de conformarse empresas mixtas, los miembros de sus Directorios que representen al Gobierno Autónomo Municipal, serán designados por dos tercios de votos de los miembros presentes del Concejo Municipal.
- IV. Para la conformación de las Empresas referidas en los párrafos anteriores, es necesaria la autorización expresa del Concejo Municipal.
- V. Las instituciones, entidades, organizaciones y empresas señaladas en el presente artículo, se encuentran bajo la tuición del correspondiente Oficial Mayor, y presentan anualmente un informe sustanciado de sus actividades al Concejo Municipal.



Titulo Tercero – Control y Defensa del Estado y de la Sociedad

CAPÍTULO I: PROCURADURÍA MUNICIPAL

Artículo 60.-

La Procuraduría Municipal es la encargada de la defensa y representación jurídica de los intereses del Gobierno Autónomo Municipal, goza de autonomía funcional, administrativa, financiera y técnica. Tiene a su cargo la asesoría y consultoría jurídica de todas las entidades de la administración pública del Municipio, además de las señaladas en el artículo 231 de la Constitución Política del Estado en el ámbito de su competencia y jurisdicción.

Artículo 61.-

La Procuraduría Municipal se ejerce por el Procurador Municipal, Directores y Asesores Jurídicos de las entidades de la Administración Pública en el Municipio y demás funcionarios que determinen la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica Municipal y la Ley Nacional Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Artículo 62.-

- I. El Procurador Municipal es designado por el Alcalde; debiendo cumplir los mismos requisitos que para Fiscal.
- II. La designación podrá ser objetada por decisión de al menos dos tercios de los miembros presentes del Concejo Municipal, en un plazo no mayor a sesenta días calendario desde su nombramiento. La objeción tendrá por efecto el cese en las funciones de la persona designada.

CAPÍTULO II: DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO

Artículo 63.-

- I. El Gobierno Autónomo Municipal protege la vida, la salud y seguridad del consumidor contra los riesgos provocados por la provisión, abastecimiento y provisión de productos y servicios, considerados nocivos o peligrosos.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal garantiza el acceso oportuno a la información adecuada y fidedigna sobre los diferentes productos y servicios.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal regulará, controlará y supervisará la prestación de servicios públicos que por sus características tienden a ser monopólicos y protegerá al consumidor de la publicidad engañosa.
- IV. Para todos estos efectos se crea la Defensoría Municipal del Consumidor y del Usuario que tendrá como función garantizar la protección jurídica, administrativa, económica y técnica de los consumidores.
- V. Su conformación, organización y funcionamiento se regulan por Ley Municipal.

**Artículo 64.-**

El Defensor Municipal del Consumidor y del Usuario será designado por dos tercios de voto del Concejo Municipal, previa calificación y concurso de méritos, por un periodo no renovable de seis años

CAPÍTULO III: SERVICIOS LEGALES INTEGRALES**Artículo 65.-**

Los Servicios Legales Integrales, es un servicio municipal permanente constituido por un equipo multidisciplinario de orientación y apoyo gratuito psicológico, social y legal, dependiente del Gobierno Autónomo Municipal. Su objeto es la protección de la familia, de la mujer y las personas de la tercera edad.

CAPÍTULO IV: DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE**Artículo 66.-**

La Defensoría del Niño Niña y Adolescente, es un servicio municipal permanente de protección y defensa socio jurídica, dependiente del Gobierno Autónomo Municipal. Su objeto es precautelar la vigencia de los derechos del niño, niña y adolescente, de conformidad al marco legal previsto en el Código del Menor y otras disposiciones legales.

Artículo 67.-

- I. El Gobierno Autónomo Municipal creará la Defensoría del Niño, Niña y Adolescente. La organización y funcionamiento, estará en el marco de las características y estructura administrativa del Gobierno Autónomo Municipal.
- II. La Defensoría del Niño, Niña y Adolescente, podrá desconcentrar sus funciones en oficinas distritales o cantonales, de acuerdo con los siguientes criterios:
 1. Densidad poblacional de su territorio.
 2. Número y características de los distritos y cantones.
 3. Convenios de mancomunidad..
- III. La Defensoría del Niño, Niña y Adolescente, tiene las siguientes atribuciones:
 1. Promover acciones preventivas que favorezcan la salud mental y física de los niños, niñas y adolescentes.
 2. Promover y desarrollar acciones destinadas a crear y mantener los centros públicos de recreación, protección y asistencia para los niños, niñas y adolescentes.
 3. Presentar denuncia ante las autoridades competentes por infracciones o delitos cometidos en contra de los derechos de los niños, niñas y adolescentes e intervenir como promotores de su defensa en las instancias administrativas que correspondan.
 4. Disponer las medidas de protección social que considere adecuadas en favor de los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta la edad de los mismos.
 5. Disponer las medidas necesarias para el tratamiento, orientación, apoyo



- y protección de niños, niñas y adolescentes, cumpliendo las disposiciones previstas por el Código del Menor.
6. Conocer la situación de los niños, niñas y adolescentes, que se encuentren en instituciones públicas o privadas y, en su caso, impulsar las acciones administrativas que sean necesarias para la defensa de sus derechos.
 7. Brindar orientación interdisciplinaria a las familias para prevenir situaciones críticas en niños, niñas y adolescentes.
 8. Orientar programas de atención en beneficio de los niños, niñas y adolescentes.
 9. Inspeccionar centros y locales de su jurisdicción, donde trabajen, vivan o concurran niños, niñas y adolescentes.
 10. Promover la difusión de los derechos del niño, niña y adolescente.
 11. Promover reconocimientos voluntarios de filiación y acuerdos transaccionales de asistencia familiar, para su homologación respectiva por la autoridad competente.
 12. Cuidar de los bienes e intereses de los niños, niñas y adolescentes de su jurisdicción, mientras se procesen las medidas legales correspondientes por la autoridad judicial.
 13. Supervisar el cumplimiento de la prohibición legal de venta y expendio, a niños, niñas y adolescentes, de bebidas alcohólicas, fármacos, u otros productos, cuyos componentes puedan causar dependencia psíquica y/o física.
 14. De acuerdo a reglamentación municipal, establecer sanciones administrativas a locales públicos, bares, centros de diversión, espectáculos públicos, lugares de trabajo y otros establecimientos y eventos que contravengan disposiciones relativas a la integridad moral y física de los niños, niñas y adolescentes.
 15. Promover la conciencia de autodefensa, de sus derechos, en los niños, niñas y adolescentes.
 16. Expedir citaciones y notificaciones para el ejercicio de sus atribuciones.
 17. Derivar a la autoridad judicial los casos que no son de su atribución legal o han dejado de serlo.

CAPÍTULO V: ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 68.-

Las fuerzas de la Policía Boliviana dependen del Presidente del Estado por intermedio del Ministerio de Gobierno, sin embargo el Alcalde tendrá la facultad de recurrir a esta institución para efectos de defensa de la sociedad, el cumplimiento de las leyes, ordenanzas y resoluciones municipales, la conservación del orden público, la seguridad ciudadana y la normativa municipal de transporte público, tráfico y vialidad cuando estas se vean amenazadas, a través de sus diferentes organismos operativos en el Municipio.

Artículo 69.-

El Gobierno Autónomo Municipal establecerá la constitución y reglamentará la conformación, estructuración y el funcionamiento de la Guardia Municipal y de sus resoluciones emitidas, de conformidad a lo estipulado en el artículo 302 numeral 36 de la Constitución Política del Estado y lo establecido en la presente Carta Orgánica Municipal.

**CAPÍTULO VI: REDUCCIÓN DE RIESGOS, ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES****Artículo 70.-**

- I. El Alcalde es la máxima autoridad ejecutiva en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Emergencias y Desastres, debiendo asignar a una de las áreas funcionales de la actual estructura del Gobierno Autónomo Municipal la responsabilidad de asumir las actividades emergentes en los ámbitos mencionados de acuerdo al correspondiente marco jurídico vigente.
- II. Asimismo, el Gobierno Autónomo Municipal al ejecutar las actividades referidas deberá coordinar con los otros niveles de gobierno, las acciones en materia de Atención de Emergencias y Desastres.

Artículo 71.-

- I. El Alcalde podrá en caso de desastre natural declarar Situación de Emergencia o de Desastre en resguardo de la seguridad de la población, los bienes públicos y privados, en la extensión del territorio que fuera necesario.
- II. Situación de Emergencia, cuando las alteraciones internas en las personas, comunidades, los bienes, los servicios y el medio ambiente, por la presencia real o inminente de un evento natural, antrópico o socioeconómico, por su magnitud impliquen variaciones sustanciales en el modo de vida, el desarrollo económico, social y productivo de la comunidad.
- III. Declarada la Situación de Emergencia, el Concejo Municipal podrá destinar recursos para los planes, programas y proyectos aprobados por el Alcalde en beneficio de las comunidades afectadas.
- IV. Situación de Desastre, cuando las alteraciones internas en las personas, los bienes, los servicios y el medio ambiente, por la presencia real o inminente de un fenómeno, excedan la capacidad de respuesta de la comunidad afectada, a propuesta del Concejo Municipal o del Comité Municipal de Vigilancia.
- V. Declarada la Situación de Desastre, el Gobierno Autónomo Municipal podrá disponer de los recursos necesarios.

Artículo 72.-

La declaratoria de Emergencia implica:

1. Declaratoria de régimen especial para que el Alcalde realice la contratación de bienes y servicios por excepción.
2. Implementar el Plan Municipal de Reducción de Riesgos.
3. El Alcalde será el responsable de la elaboración el Plan de Respuesta a la declaratoria de emergencia.

Artículo 73.-

La declaratoria de Desastre implica:

1. Declaratoria de régimen especial para que el Alcalde realice la contratación de bienes y servicios por excepción.
2. Declaratoria en sesión permanente al Comité Municipal Interinstitucional de Atención de Emergencias y Desastres.



3. Conformación del Comité Municipal Interinstitucional de Atención de Emergencias y Desastres para la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto Económico y Social del Desastre.
4. Implementación del Plan Municipal de Atención.
5. El Alcalde será el responsable de presentar un Plan de Respuesta a la Declaratoria de Desastre para la canalización de recursos financieros.

Titulo Cuarto – Instrumentos de Democracia Participativa

CAPÍTULO I: ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 74.-

Se reconoce el derecho de acceso a la información de todas las personas, de manera individual o colectiva, como base fundamental para el ejercicio pleno de la ciudadanía y fortalecimiento de la democracia.

Artículo 75.-

Todas las entidades del Gobierno Autónomo Municipal deberán publicar y actualizar, a través de sus respectivas páginas electrónicas, la siguiente información mínima, sin que esto signifique que el acceso a la restante información esté restringido:

1. Plan Estratégico Institucional;
2. Presupuesto de ingresos y egresos aprobado, modificado, comprometido, devengando y ejecutado por fuente de financiamiento y objeto del gasto;
3. Programa Anual de Operaciones y su estado de avance cuatrimestral;
4. Programa Anual de Contrataciones de Bienes y Servicios, y reportes actualizados de su ejecución; y
5. Nómina de los servidores públicos permanentes y eventuales, detallando nombre, cargo, profesión y salario.

Artículo 76.-

- I. Las máximas autoridades de todos los órganos e instituciones Municipales deben asegurar el acceso a la información a todas las personas sin distinción de ninguna naturaleza, estableciendo la estructura y procedimientos internos de las entidades públicas bajo su dependencia, que permitan brindar información completa, adecuada, oportuna y veraz.
- II. Las personas pueden acceder a la información pública de manera directa a través de páginas electrónicas, publicaciones o cualquier otro formato de difusión; y de manera indirecta, a través del procedimiento establecido por el órgano e institución dependiente del Gobierno Autónomo Municipal.
- III. Los servidores públicos que incurran en negativa indebida, falta de respuesta o restricción ilegal en la atención de solicitudes de información, independientemente de la responsabilidad administrativa y civil que les corresponda, serán pasibles de responsabilidad penal por delito de incumplimiento de deberes.



CAPÍTULO II: DIALOGO MUNICIPAL

Artículo 77.-

Con el objeto de que la sociedad civil pueda participar, conocer, supervisar y evaluar los resultados e impactos de las políticas públicas Municipales y los procesos participativos de la toma de decisiones, así como el acceso a la información y análisis de los instrumentos de control social, se creará un Mecanismo de Participación y Control Social cuyas facultades y atribuciones serán normadas por una Ley Municipal.

Artículo 78.-

El Mecanismo de Participación y Control Social está conformado por representantes de las organizaciones e instituciones de la sociedad civil, con personalidad jurídica reconocida por el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.

Artículo 79.-

Las atribuciones del Mecanismo de Participación y Control Social están establecidas en los artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 80.-

El Órgano Ejecutivo Municipal, en el ámbito de su competencia y conforme a las atribuciones y facultades establecidas por las disposiciones legales vigentes, al menos una vez durante el periodo constitucional de su mandato, convocará a las organizaciones naturales de la Sociedad Civil al Diálogo Municipal, a los efectos de promover la concertación de políticas públicas destinadas al desarrollo económico, social e institucional del Municipio e informar sobre el diseño y ejecución de políticas públicas de largo plazo.

CAPÍTULO III: INICIATIVA LEGISLATIVA CIUDADANA

Artículo 81.-

- I. La iniciativa legislativa ciudadana, es un mecanismo de democracia participativa que tiene por finalidad elevar al Concejo Municipal asuntos de interés público interpuesto por los ciudadanos.
- II. La iniciativa legislativa ciudadana solo se activará mediante iniciativa ciudadana, respaldada por la firma de al menos el ocho por ciento (8%) de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Municipio.
- III. Su tratamiento es obligatorio para el Concejo Municipal.
- IV. Una Ley Municipal regulará el procedimiento, las obligaciones de partes, los plazos y las sanciones por incumplimiento.

CAPÍTULO IV: REVOCATORIA DE MANDATO

Artículo 82.-

La revocatoria de mandato tiene por finalidad dejar sin efecto el mandato popular otorgado a través del sufragio.



Artículo 83.-

- I. La revocatoria de mandato solo se activará mediante iniciativa ciudadana respaldada por la firma de al menos el quince por ciento (15%) de votantes del padrón electoral del Municipio. Una vez que el Tribunal Departamental Electoral verifique que la iniciativa cumple con los requisitos previstos, convocará directa e inmediatamente a la revocatoria de mandato de la autoridad cuestionada.
- II. En caso de existir mayoría absoluta de votos de los sufragantes a favor de la revocatoria de mandato, tendrá los siguientes efectos:
 - a) La convocatoria inmediata sesenta días después de oficializados los resultados, por parte del Tribunal Departamental Electoral a una nueva elección de la autoridad revocada.
 - b) La cesación de las autoridades será inmediata, debiendo ser sustituidos, según el caso, conforme al procedimiento establecido.
 - c) La autoridad revocada en su mandato, no podrá ser postulado en la elección de su sustituto.
- III. Por ninguna razón, podrá convocarse a revocatoria de mandato cuando no haya transcurrido al menos la mitad del período del mandato, ni el último año del mandato y solo se podrá activarse una sola vez durante el mandato constitucional del cargo electo.
- IV. Los costos de la revocatoria de mandato serán cubiertos con los recursos propios del Gobierno Autónomo Municipal.

Artículo 84.-

Una Ley Municipal regulará los demás aspectos inherentes a la revocatoria de mandato.

CAPÍTULO V: REFERÉNDUM MUNICIPAL

Artículo 85.-

- I. El referéndum municipal, es un mecanismo de democracia participativa, tiene por finalidad consultar al titular de la soberanía, mediante el sufragio, exprese su criterio sobre normas, políticas o decisiones de interés público.
- II. Todo referéndum en el Municipio tiene carácter vinculante a sus autoridades y sus habitantes.

Artículo 86.-

- I. El referéndum municipal solo se activará mediante iniciativa ciudadana, respaldada por la firma de al menos el ocho por ciento (8%) de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Municipio. Una vez que el Tribunal Departamental Electoral verifique que la iniciativa cumple con los requisitos previstos y se haya cumplido con el control de constitucionalidad, lo convocará directa e inmediatamente.
- II. En caso de existir mayoría absoluta de votos afirmativos de los sufragantes,



los Órganos del Poder Público, tienen el deber de su estricta observancia y cumplimiento, en el marco de sus competencias y atribuciones.

- III. Por ninguna razón, podrá convocarse a referéndum sobre la misma materia dentro del periodo constitucional del Gobierno Autónomo Municipal de turno.
- IV. No podrán convocarse a Referéndum sobre temas que no sean de competencia del Gobierno Autónomo Municipal.

Artículo 87.-

Una Ley Municipal regulará los demás aspectos inherentes al referéndum municipal.

Titulo Quinto – Participación y Control Social

CAPÍTULO I: ORGANIZACIONES TERRITORIALES DE BASE

Artículo 88.-

Las Organizaciones Territoriales de Base representan a toda la población urbana o rural de un determinado territorio en el Gobierno Autónomo Municipal.

Artículo 89.-

- I. El registro de la personalidad jurídica se hará mediante Resolución Municipal, en favor de la Organización Territorial de Base que presente documentos comunitarios tales como Libros de Actas, Actas de asambleas, acta de posesión que designe a sus representantes o autoridades, y/o Reglamentos respectivos, de acuerdo a la naturaleza del peticionante.
- II. Las Organizaciones Territoriales de Base que hubieren obtenido personalidad Jurídica con anterioridad a la promulgación de la presente Carta Orgánica Municipal, para gozar de los derechos establecidos, deberán registrarse en las Subalcaldías según corresponda, sin que la autoridad administrativa pueda formular observación alguna.
- III. El trámite para el registro de la personalidad jurídica reconocida por la presente Carta Orgánica Municipal, será gratuito.
- IV. La personalidad jurídica reconocida por el Concejo Municipal, otorga capacidad legal a sus titulares para ser sujetos de los derechos y obligaciones emergentes de todos los actos civiles definidos por el ordenamiento jurídico nacional.
- V. Las demás Asociaciones Civiles se rigen por lo establecido en las Leyes que norman la materia.

Artículo 90.-

- I. En cada unidad territorial, se reconocerá una sola Organización Territorial de Base, para acceder a los derechos y deberes definidos en la presente Carta Orgánica Municipal.



- II. Para cada Organización Territorial de Base se reconocerá una sola representación.
- III. En caso de presentarse conflicto de representación territorial o institucional, cuando las partes no lleguen a una solución concertada, la situación será resuelta en única instancia administrativa por el Concejo Municipal de la jurisdicción respectiva, sin perjuicio de que posteriormente las partes puedan recurrir a las instancias del Órgano Judicial definidas por ley. Mientras dure el conflicto, quedan suspendidos los derechos reconocidos en favor de las Organizaciones Territoriales de Base que sean parte de la controversia.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba velará por la unidad, organización y fortalecimiento de las Organizaciones Territoriales de Base, buscando evitar el fraccionamiento y la división innecesaria del territorio donde se encuentran.

Artículo 91.-

Las Organizaciones Territoriales de Base, tiene los siguientes derechos:

- a) Proponer, pedir, controlar y supervisar la realización de obras y la prestación de servicios públicos de acuerdo a las necesidades comunitarias, en materias de educación, salud, deporte, saneamiento básico, microriego, caminos vecinales y desarrollo urbano y rural y seguridad ciudadana.
- b) Participar y promover acciones relacionadas a la gestión y preservación del medio ambiente, el equilibrio ecológico y el desarrollo sostenible.
- c) Representar y obtener la modificación de acciones, decisiones, obras o servicios brindados por los órganos públicos, cuando sean contrarios al interés comunitario.
- d) Proponer la ratificación o el cambio de las autoridades educativas y de salud de la respectiva jurisdicción municipal, participar y supervisar en el manejo de los servicios en el marco de la Ley.
- e) Solicitar la remoción de los funcionarios públicos municipales cuando estos hayan obrado en contra de los intereses de la población.
- f) Acceder en forma oportuna a la información sobre los recursos destinados a la inversión pública.

Artículo 92.-

Las Organizaciones Territoriales de Base, tiene los siguientes deberes:

- a) Identificar, priorizar, participar y cooperar en la ejecución y administración de obras para el bienestar colectivo, atendiendo preferentemente los aspectos de educación formal y no formal, mejoramiento de la vivienda, cuidado y protección de la salud, masificación del deporte y mejoramiento de las técnicas de producción.
- b) Participar y cooperar con el trabajo solidario en la ejecución de obras y en la administración de los servicios públicos.
- c) Coadyuvar al mantenimiento, resguardo y protección de los bienes públicos, municipales y comunitarios.
- d) Informar y rendir cuentas a la comunidad de las acciones que desarrollen en su representación.
- e) Interponer los recursos administrativos y judiciales para la defensa de los derechos reconocidos en la presente ley.
- f) Promover el acceso equitativo de mujeres y hombres a niveles de representación.



CAPÍTULO II: CONSEJOS DISTRITALES MUNICIPALES

Artículo 93.-

Con el objeto de articular a las Organizaciones Territoriales de Base en el ejercicio de los derechos y obligaciones establecidos en la presente Carta Orgánica Municipal, se conforma los Consejos Distritales Municipales.

CAPÍTULO III: COMITÉ MUNICIPAL DE VIGILANCIA

Artículo 94.-

- I. El Comité Municipal de Vigilancia es una instancia organizativa de la sociedad civil que articulan las demandas de las Organizaciones Territoriales de Base, con la planificación participativa municipal, la vigilancia social de la administración Municipal y la canalización de iniciativas y acciones que beneficien a la colectividad.
- II. El Comité Municipal de Vigilancia estará constituido por un(a) representante de cada distrito elegido(a) por el Consejo Distrital Municipal correspondiente.
- III. El Comité Municipal de Vigilancia, deberá pronunciarse sobre las siguientes materias:
 - a) Formulación y cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo Económico y Social.
 - b) Formulación del Plan Anual Operativo.
 - c) Ejecución física - presupuestaria del Plan Anual Operativo.
- IV. Este pronunciamiento deberá hacerse público por cualquier medio de comunicación, emitiéndose copia a la Contraloría Departamental para que actúe de conformidad a las atribuciones que le reconoce la Constitución Política del Estado.
- V. Para el cumplimiento de sus atribuciones el Comité Municipal de Vigilancia gozará del 0,25 por ciento del Presupuesto del Gobierno Municipal, que serán utilizados dentro del marco de la autonomía e independencia del Control Social.

CAPÍTULO IV: CONSEJO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN

Artículo 95.-

- I. Para realizar la gestión del sistema de educación en el Municipio se conformará el Consejo Municipal de Educación integrado por un representante de los padres de familia de cada unidad educativa y el director del correspondiente establecimiento.
- II. El Consejo Municipal de Educación se encargará de la formulación de las políticas municipales de educación y de asegurar que se cuenten con los recursos suficientes para la infraestructura y los insumos educativos correspondientes.



CAPÍTULO V: CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD

Artículo 96.-

- I. Para realizar la gestión del sistema de salud en el Municipio se conformará el Consejo Municipal de Salud integrado por un representante del Consejo Distrital Municipal correspondiente donde se encuentren los centros de salud de primer nivel y el director del establecimiento.
- II. El Consejo Municipal de Salud se encargará de la formulación de las políticas municipales de salud y de asegurar que se cuenten con los recursos suficientes para la infraestructura y los insumos de salud correspondientes.

CAPÍTULO VI: CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONÓMICO

Artículo 97.-

- I. Se crea el Consejo Municipal de Desarrollo Productivo y Económico, conformado por los sectores productivos y de representación de servicios de mayor incidencia en la jurisdicción municipal y de organizaciones medioambientales y profesionales de la misma.
- II. A efectos de su conformación, el Consejo Municipal los convocará y sus delegados no podrán exceder al 50% de los miembros del respectivo Comité Municipal de Vigilancia.
- III. El Consejo Municipal de Desarrollo Productivo y Económico coadyuvante en el cumplimiento de las atribuciones del Comité Municipal de Vigilancia en la concerniente al apoyo de la Planificación Participativa Municipal, que incluye la formulación y reformulación del Plan Municipal de Desarrollo Económico y Social y la Programación de Operaciones Anual y su pronunciamiento respecto a esta última.
- IV. El Comité Municipal de Vigilancia informarán al Consejo Municipal de Desarrollo Productiva y Económico todos sus pronunciamientos relacionados con el seguimiento de las actividades de control social vinculadas a las áreas de acción priorizadas para el desarrollo económico y productivo local, así como con los relativos al uso de los recursos.

Título Sexto – Mecanismos de Participación y Control Social

CAPÍTULO I: CUMBRES DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA

Artículo 98.-

Las Cumbres de Planificación Participativa son procesos donde las autoridades tienen la obligación de rendir cuentas a sus mandantes, y la ciudadanía tiene derecho a ser informada y participar en la planificación de la gestión municipal.

**Artículo 99.-**

La Cumbre 1 es el encuentro entre la rendición de cuentas sobre la ejecución de la programación y el inicio de la elaboración participativa del POA. Por tanto, coinciden la rendición de cuentas, la presentación de la estrategia de desarrollo del Municipio definida en el Plan Municipal de Desarrollo Económico y Social y la entrega de formularios de autodiagnóstico para recoger la demanda y aspiraciones de las Organizaciones Territoriales de Base.

Artículo 100.-

- I. La Cumbre 2 se lleva a cabo una vez que el Comité Municipal de Vigilancia ha recibido, a través de los Consejos Distritales Municipales, de las Organizaciones Territoriales de Base todos los formularios con las demandas de proyectos y obras enmarcadas en la visión y la estrategia de desarrollo del Municipio.
- II. El Comité Municipal de Vigilancia tiene que elaborar una matriz de priorización en la cual se articulen toda la demanda de las Organizaciones Territoriales de Base, para que en la Cumbre los dirigentes tenga un panorama global de las demandas presentadas y no vena sólo la de su Organización Territorial de Base.

Artículo 101.-

Durante el periodo comprendido entre la Cumbre 2 y la Cumbre 3, el Alcalde, los Concejales Municipales, los Asambleístas Legislativos Departamentales y los Diputados Nacionales elegidos en el Municipio, tienen que trabajar conjuntamente para negociar y apalancar recursos externos al Gobierno Autónomo Municipal, con el fin de incrementar el monto de inversión.

Artículo 102.-

- I. La Cumbre 3 es el momento de las decisiones. Es el final del proceso de elaboración participativa del POA y el inicio de la ejecución del mismo; el proyecto de POA tiene que ser concluido y presentado al Concejo Municipal hasta el 15 de noviembre de cada año para su tratamiento y aprobación.
- II. Previamente, el Alcalde debe enviar dicho proyecto al Comité Municipal de Vigilancia para su respectivo pronunciamiento.

CAPÍTULO II: ENCUENTRO DE AVANCES**Artículo 103.-**

- I. Los Encuentros de Avances son espacios de encuentro, discusión, análisis y toma de decisiones entre los actores y se llevan a cabo cada cuatrimestre.
- II. En dichos Encuentros de Avances participan el Alcalde, sus Oficiales Mayores y su personal directivo, el Concejo en pleno, el Comité Municipal de Vigilancia, los representantes de las Organizaciones Territoriales de Base, los Asambleístas Legislativos Departamentales y los Diputados Uninominales elegidos en la circunscripción del Municipio y otras autoridades de sectores públicos presentes en el Municipio.
- III. En cada Encuentro de Avances, las citadas autoridades y los representantes



rinden cuentas sobre las acciones que realizan a nombre de la ciudadanía; además, los Encuentros de Avances permiten mostrar periódicamente los resultados de la gestión pública y social, la participación y difusión de información oportuna entre actores, evaluar los resultados, realizar el control social, la fiscalización, potenciar la coordinación, decidir qué medidas se seguirán y reformular políticas, programas y proyectos municipales.

CAPÍTULO III: ENCUENTRO DE DECISIONES CONCURRENTES

Artículo 104.-

El Encuentro de Decisiones Concurrentes es un espacio de encuentro, diálogo, deliberación, corresponsabilidad y toma de decisiones concertadas en el ámbito intermunicipal (mancomunidad, región, etc.) entre el sistema político ampliado y la sociedad civil organizada territorial y productivamente.

Titulo Séptimo – Relaciones Institucionales del Gobierno Autónomo Municipal

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 105.-

- I. El Gobierno Autónomo Municipal y el nivel central del Estado se prestan ayuda mutua y colaboran cuando sea necesario para el ejercicio eficaz de las competencias respectivas y para la defensa de los intereses respectivos.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal y el nivel central del Estado, en el ámbito de las competencias respectivas, pueden suscribir convenios de colaboración y hacer uso de los otros medios de colaboración que consideren adecuados para cumplir los objetivos de interés común.

Artículo 106.-

El Gobierno Autónomo Municipal participa en las instituciones, los organismos y los procedimientos de toma de decisiones del nivel central del Estado que afecten a sus competencias de acuerdo con lo establecido en la presente Carta Orgánica Municipal y las leyes.

Artículo 107.-

- I. El Gobierno Autónomo Municipal puede establecer con otros Gobiernos Autónomos relaciones de colaboración para la fijación de políticas comunes, para el ejercicio eficaz de sus competencias y para el tratamiento de los asuntos de interés común, especialmente cuando tengan un alcance supraterritorial. El Gobierno Autónomo Municipal debe prestar la ayuda necesaria a las demás Gobiernos Autónomos en el Municipio para el ejercicio eficaz de sus competencias.



- II. El Gobierno Autónomo Municipal puede suscribir con otros Gobiernos Autónomos convenios de colaboración y acuerdos de cooperación.
- III. Los convenios y los acuerdos con los demás Gobiernos Autónomos pueden acordar, entre otros contenidos, la creación de órganos mixtos y el establecimiento de proyectos, planes y programas conjuntos.
- IV. La suscripción de convenios y acuerdos sólo requiere la aprobación previa del Concejo Municipal en los casos que afecten a las facultades legislativas. En los demás casos, el Órgano Ejecutivo Municipal debe informar al Concejo Municipal de la suscripción en el plazo de un mes a contar desde el día de la firma.

CAPÍTULO II: RELACIONES CON INSTITUCIONES DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO

Artículo 108.-

- I. Los responsables de las instituciones, entidades, organizaciones y empresas del nivel central del Estado, ya sean éstas desconcentradas, descentralizadas o autárquicas que realicen operaciones en el Municipio de Cochabamba, serán designados por las máximas autoridades ejecutivas de las mismas, de una terna aprobada por dos tercios de voto de los miembros presentes del Concejo Municipal, previa convocatoria pública y luego de un proceso de selección público y transparente que tome en cuenta la formación académica, la experiencia profesional y la idoneidad de cada postulante para el cargo.
- II. Los requisitos serán los definidos en la presente Carta Orgánica Municipal, las leyes que crean las instituciones y sus correspondientes normas internas.
- III. En caso de que la máxima autoridad ejecutiva nacional incurriese en dilaciones indebidas en la designación del funcionario responsable en el Municipio, el Alcalde será quien lo designe de manera interina hasta tanto se cumpla con el procedimiento establecido en el párrafo primero del presente artículo.

Artículo 109.-

Todas las instituciones, entidades, organizaciones y empresas del nivel central del Estado que realicen operaciones en el Municipio de Cochabamba presentarán al Concejo Municipal, dentro de los 90 días de cada gestión, un Informe o Memoria de las actividades realizadas durante la gestión anterior.



PARTE III – ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

Titulo Primero - Territorio

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 110.-

- I. El territorio del Municipio de Cochabamba, es uno, inalienable e indivisible. Comprende suelo, subsuelo, vuelo y espacio aéreo. Preservar su integridad es deber de todos los bolivianos.
- II. Está dividido políticamente y administrativamente en distritos municipales.

Artículo 111.-

- I. El Municipio de Cochabamba se encuentra ubicado al suroeste del Departamento de Cochabamba y forma parte de la micro región del Valle Central, conjuntamente los Municipios de Sipe Sipe, Vinto, Quillacollo, Tiquipaya, Colcapirhua y Sacaba.
- II. Tiene una extensión de 391.0 Km², equivalentes a 39.100 Hectáreas.
- III. Limita al norte con la ceja de monte de la región de Tablas ; al noroeste con el Municipio de Tiquipaya (3° Sección de la Provincia Quillacollo), al noreste con el Municipio de Sacaba (1° Sección de la Provincia Chapare) al sur con el Municipio de Arbieto (3° Sección de la Provincia Esteban Arce), al sur oeste con el Municipio de Santivañez (2° Sección de la Provincia Capinota) y al oeste con el Municipio de Colcapirhua (5° Sección de la Provincia Quillacollo).

CAPÍTULO II: DISTRITO MUNICIPAL

Artículo 112.-

- I. Los Distritos Municipales son unidades administrativas dependientes del Gobierno Autónomo Municipal, integradas territorialmente, y a las cuales deben adecuarse los servicios públicos. Funcionan como categorías de agregación para la planificación participativa, en las cuales se pueden elaborar planes de desarrollo distrital y ejercer la administración desconcentrada a través de un Subalcalde
- II. La conformación de los Distritos Municipales se tomará en cuenta la continuidad geográfica de las Organizaciones Territoriales de Base y la unidad territorial en las que se ejecuta la prestación de los servicios públicos.
- III. El reconocimiento de un Distrito Municipal, comprendido dentro de la jurisdicción del Municipio, se hará mediante resolución expresa del Gobierno Autónomo



Municipal, de propia iniciativa o a solicitud de las Organizaciones Territoriales de Base, buscando su correspondencia con una adecuada división territorial para la prestación de los servicios públicos.

CAPÍTULO III: MANCOMUNIDAD MUNICIPAL

Artículo 113.-

- I. El Municipio podrá ser parte de una o varias Mancomunidad(es) de Municipios junto a otros municipios de acuerdo con las necesidades de administración de territorio, población y servicios públicos comunes de acuerdo a lo establecido en el artículo 273 de la Constitución Política del Estado.
- II. La iniciativa para ser parte de cada Mancomunidad será aprobada por el voto afirmativo de dos tercios del total del Concejo Municipal.

CAPÍTULO IV: AUTONOMÍA REGIONAL

Artículo 114.-

- I. El Municipio podrá ser parte de una o varias autonomía(s) regional(es) junto a otros municipios con continuidad geográfica como un espacio de planificación y gestión de acuerdo a lo establecido en el artículo 280 de la Constitución Política del Estado.
- II. La iniciativa para ser parte de la autonomía regional se someterá a un Referéndum Municipal, que será tramitada a través de los mecanismos establecidos en la presente Carta Orgánica Municipal.

Título Segundo – Medio Ambiente

CAPÍTULO I: MEDIO AMBIENTE Y BIODIVERSIDAD

Artículo 115.-

- I. El patrimonio natural es de interés público y de carácter estratégico para el desarrollo sostenible del Municipio.
- II. Es deber de todas las instituciones públicas del Municipio y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sostenible y sustentable los recursos naturales y mantener el equilibrio del medio ambiente.

Artículo 116.-

- I. El Gobierno Autónomo Municipal regulará la internación, producción, comercialización y empleo de técnicas, métodos, insumos y sustancias que afecten al medio ambiente.
- II. Se prohíbe el tráfico de especies de la biodiversidad en peligro de extinción.



Artículo 117.-

- I. Los recursos naturales renovables deben aprovecharse de manera sostenible, respetando las características y valor natural de cada ecosistema.
- II. Para garantizar el equilibrio ecológico, los suelos deben utilizarse conforme a su capacidad de uso mayor, en función de las características biofísicas, socioeconómicas, culturales y político institucionales.

Artículo 118.-

Es deber de todas las instituciones públicas del Municipio y de la población en general prevenir, evitar, minimizar, mitigar, remediar, reparar y resarcir los daños generados al Medio Ambiente.

CAPÍTULO II: PARQUES Y ÁREAS PROTEGIDAS

Artículo 119.-

- I. El Gobierno Autónomo Municipal podrá establecer parques y áreas protegidas.
- II. Los parques y áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural del Estado.
- III. Los parques y áreas protegidas cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sostenible del Municipio.

CAPÍTULO III: RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 120.-

- I. Los recursos hídricos superficiales y subterráneos, cualquiera sea el estado físico en el que se encuentren, son de propiedad del Estado y constituyen recursos finitos, vulnerables y estratégicos.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal promoverá el uso y acceso al agua, priorizando su destino al consumo humano.
- III. Una Ley Municipal precautelaré la reparación de daños por contaminación y tipificará aquellos que constituyan delitos relacionados a éste recurso.

Artículo 121.-

El Gobierno Autónomo Municipal garantiza la conservación, protección, preservación, restauración, uso sostenible y sustentable y la gestión integral de las aguas fósiles, glaciales, humedales, subterráneas, minerales, medicinales y otras.

Artículo 122.-

- I. Es deber del Gobierno Autónomo Municipal desarrollar planes de uso,



conservación, manejo y aprovechamiento sostenible y sustentable de las cuencas hidrográficas.

- II. Los recursos hídricos de ríos, lagos y lagunas que conforman las cuencas hidrográficas, por su potencialidad, variedad de recursos naturales que contienen y ser parte fundamental de los ecosistemas, son considerados estratégicos.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal evitará acciones en las nacientes y zonas intermedias de los ríos, que ocasionen daños a los ecosistemas o disminuyan sus caudales.

CAPÍTULO IV: BOSQUES NATURALES Y SUELOS FORESTALES

Artículo 123.-

Los bosques naturales y suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo Municipal, por tanto el Gobierno Autónomo Municipal promoverá las actividades de su aprovechamiento sostenible y su conservación; la generación de valor agregado a sus productos; la rehabilitación y reforestación de áreas denudadas y sancionará a quienes los afecten.

Artículo 124.-

- I. Los bosques naturales dentro de las áreas a ser definidas por Ley Municipal, deberán ser conservados en pie permanentemente. El Gobierno Autónomo Municipal deberá garantizar su aprovechamiento sostenible para asegurar la obtención de los productos forestales maderables y no maderables. Para aquellas especies forestales con especial importancia socioeconómica, cultural y ecológica que estén dentro de las áreas forestales o no, una Ley Municipal regulará su protección y aprovechamiento sostenible.
- II. Los derechos de uso y acceso conferidos sobre las áreas de bosques naturales y suelos forestales están condicionados al aprovechamiento sostenible de sus recursos, en los términos definidos por Ley Municipal.

Artículo 125.-

- I. La conversión de tierras con cobertura boscosa a usos agropecuarios sólo procede en los espacios legalmente asignados a ese objeto en sujeción a instrumentos de planificación conforme a Ley Municipal.
- II. La Ley Municipal de la materia determinará las servidumbres ecológicas y zonifique los usos internos con el fin de garantizar a largo plazo la conservación de los suelos y los cuerpos de agua.
- III. Toda conversión de suelos en áreas no clasificadas para tales fines, constituye una infracción punible y genera la obligación de reparar.



PARTE IV – ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN SECTORIAL DEL MUNICIPIO

Título Único

CAPÍTULO I: TRANSPORTE PÚBLICO, TRÁFICO Y VIALIDAD

Artículo 126.-

El Gobierno Autónomo Municipal elaborará y aprobará la normativa municipal de transporte público, tráfico y vialidad que regule las actividades del transporte público, el tránsito y la vialidad de su jurisdicción, con la participación de la sociedad civil organizada e instituciones especialistas en el área.

CAPÍTULO II: SERVICIOS Y CENTROS DE ABASTO

Artículo 127.-

El Gobierno Autónomo Municipal elaborará y aprobará un Reglamento de Servicios y Centros de Abasto que regule las actividades de los comerciantes minoristas que desarrollan sus actividades con puestos de venta permanentes o eventuales, en los centros de abasto o vías públicas, móviles y eventuales, con la participación de la sociedad civil organizada e instituciones especialistas en el área.

CAPÍTULO III: VIVIENDA Y VIVIENDA SOCIAL

Artículo 128.-

El Gobierno Autónomo Municipal, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos.

CAPÍTULO IV: SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 129.-

- I. Los servicios municipales comprenden: la provisión de agua potable y los servicios de alcantarillado sanitario, el alumbrado público, el microriego, la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, cementerios, crematorios públicos, mataderos y frigoríficos públicos.
- II. Para la prestación de estos servicios el Gobierno Autónomo Municipal podrá:
 - a) Otorgar en concesión, controlar, regular y planificar la prestación de obras, servicios públicos y explotaciones económicas en su jurisdicción,



- cuando tengan competencia para ello;
- b) Ejecutar en forma directa la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo Económico y Social, o cuando no existan condiciones otorgar licencias para la prestación del mismo.
 - c) Regular, fiscalizar y administrar directamente, cuando corresponda, los servicios de aseo, recojo, transporte, manejo y tratamiento de residuos sólidos;
 - d) Controlar y administrar, cuando corresponda, la prestación del servicio de alumbrado público;
 - e) Reglamentar y supervisar los espectáculos públicos, la publicidad comercial y la propaganda vial, mural o por cualquier otro medio que se genere o difunda en su jurisdicción;

CAPÍTULO V: JUVENTUD

Artículo 130.-

- I. El Gobierno Autónomo Municipal desarrollará políticas de promoción integral de la juventud.
- II. Se organizará el Concejo Municipal de la Juventud, cuya composición, organización y funcionamiento será establecida mediante una Ley Municipal de la Juventud.

CAPÍTULO VI: CIENCIA, TECNOLOGÍA E INVESTIGACIÓN

Artículo 131.-

- I. El Gobierno Autónomo Municipal reconoce la importancia de la ciencia y la tecnología, como instrumentos adecuados para la promoción humana, el desarrollo sostenible y el mejoramiento de la calidad de vida.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal promueve el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal organiza, ejecuta y difunde acciones de aplicación científico tecnológicas y asegura la participación ciudadana en el conocimiento y evaluación de sus riesgos y beneficios.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal destinará los recursos necesarios para la gestión del conocimiento.

CAPÍTULO VII: DEPORTE

Artículo 132.-

- I. El Gobierno Autónomo Municipal deberá constituir su respectiva Unidad Municipal de Deportes, a través de la cual ejercerán la máxima autoridad del



deporte en el área de su jurisdicción.

- II. Se organizará el Consejo Municipal del Deporte, que estará presidido por el Alcalde Municipal e integrado por el Vicepresidente del Concejo Municipal, el Director Municipal del Deporte, un representante del Comité Municipal de Vigilancia, uno de la Asamblea del Deporte del Municipio y uno de la Asociación de Medicina del Deporte Municipal cuando ésta existiera.
- III. Para el desarrollo deportivo en su jurisdicción, el Gobierno Autónomo Municipal asignará el tres por ciento (3%), como mínimo, de los recursos provenientes de la Coparticipación Tributaria.

CAPÍTULO VIII: TURISMO

Artículo 133.-

El Gobierno Autónomo Municipal desarrollará acciones para promover e incentivar el turismo en el marco de las políticas y estrategias nacionales y departamentales.

CAPÍTULO IX: CULTURA

Artículo 134.-

- I. El Gobierno Autónomo Municipal desarrollará acciones para fomentar e incentivar las actividades culturales y artísticas.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal podrá celebrar convenios con entidades privadas para la creación y administración de todos los museos, teatros, galerías de arte, sitios arqueológicos y centros culturales en general.

Titulo Primero - Competencias

CAPÍTULO ÚNICO: COMPETENCIAS

Artículo 135.-

De acuerdo al artículo 297 de la Constitución Política del Estado las competencias están clasificadas en privativas del nivel central del Estado, exclusivas de un nivel de gobierno, concurrentes y compartidas.

Artículo 136.-

De acuerdo al artículo 299 parágrafo I de la Constitución Política del Estado corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba la legislación de desarrollo de las siguientes competencias que se ejercerán de forma compartida con el nivel central del Estado:

1. Régimen electoral departamental y municipal.
2. Servicios de telefonía fija, móvil y telecomunicaciones.
3. Electrificación urbana
4. Juegos de lotería y de azar.
5. Relaciones internacionales en el marco de la política exterior del Estado.
6. Establecimiento de Instancias de Conciliación ciudadana para resolución de conflictos entre vecinos sobre asuntos de carácter municipal.
7. Regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio exclusivo de los gobiernos autónomos.

Artículo 137.-

De acuerdo al artículo 299 parágrafo II de la Constitución Política del Estado corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba la reglamentación y ejecución de las siguientes competencias que se ejercerán de forma concurrente con el nivel central del Estado:

1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.
2. Gestión del sistema de salud y educación.
3. Ciencia, tecnología e investigación.
4. Conservación de suelos, recursos forestales y bosques.
5. Servicio meteorológico.
6. Frecuencias electromagnéticas en el ámbito de su jurisdicción y en el marco de las políticas del Estado.
7. Promoción y administración de proyectos hidráulicos y energéticos.
8. Residuos industriales y tóxicos.
9. Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos
10. Proyectos de riego.
11. Protección de cuencas.
12. Administración de puertos fluviales
13. Seguridad ciudadana.



14. Sistema de control gubernamental.
15. Vivienda y vivienda social.
16. Agricultura, ganadería, caza y pesca.

Artículo 138.-

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba tiene las siguientes competencias exclusivas:
 1. Elaborar su Carta Orgánica Municipal de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Constitución y la Ley.
 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
 3. Iniciativa y convocatoria de consultas y referendos municipales en las materias de su competencia
 4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales.
 5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos
 6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado y el Gobierno Autónomo Departamental.
 7. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda.
 8. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales.
 9. Estadísticas municipales
 10. Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales.
 11. Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales.
 12. Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal.
 13. Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.
 14. Deporte en el ámbito de su jurisdicción.
 15. Promoción y conservación del patrimonio natural municipal.
 16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.
 17. Políticas de turismo local.
 18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.
 19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.
 20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.
 21. Proyectos de infraestructura productiva.
 22. Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público
 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.
 24. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.
 25. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos,



- hemerotecas y otros municipales.
26. Empresas públicas municipales.
 27. Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado.
 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.
 29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos
- II. En las materias de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal señaladas en este artículo, las disposiciones normativas Municipales serán aplicables en el territorio del Municipio con preferencia a cualesquiera otras, sin perjuicio de que las disposiciones normativas del nivel central del Estado sean aplicables de manera supletoria.

Artículo 139.-

En el ejercicio del principio de subsidiariedad, el Concejo Municipal, podrán asumir competencias no asignadas al nivel central del Estado, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Elaborar la correspondiente norma municipal, especificando la competencia que asume, sus alcances, los recursos con los que implementará la misma, la cual será aprobada por dos tercios de votos del total de los miembros del Concejo Municipal.
- b) La norma antes referida y el Acta de Aprobación del Concejo Municipal, serán remitidas a la Asamblea Legislativa Plurinacional, debiendo éste aprobarlo o rechazarlo en el plazo de tres meses desde su recepción. Si en el plazo antes referido no se emitiera ninguna resolución se tendrá por aprobada la norma del Gobierno Autónomo Municipal.
- c) Aprobada la norma o en su caso vencido el plazo antes señalado, se remitirá al Alcalde, para su correspondiente promulgación y publicación.

Artículo 140.-

No se podrá transferir competencias a favor del Gobierno Autónomo Municipal sin la determinación de la fuente de recursos económicos y financieros correspondiente o la previa asignación de los recursos fiscales necesarios.

Título Segundo – Hacienda y Financiamiento

CAPÍTULO I: PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

Artículo 141.-

Son patrimonio del Gobierno Autónomo Municipal:

- I. Los bienes y derechos del Estado relativos a la prestación y/o suministro de los servicios transferidos al Gobierno Autónomo Municipal.
- II. Los bienes procedentes de herencias intestadas, en los términos que establezcan las Leyes Nacionales y las Leyes Municipales sobre la materia.
- III. Los bienes y derechos adquiridos por el Gobierno Autónomo Municipal mediante cualquier acto jurídico válido.



IV. Las donaciones lícitas destinadas al Gobierno Autónomo Municipal, independientes de su origen.

Artículo 142.-

El patrimonio del Gobierno Autónomo Municipal es inalienable e inembargable. Su disposición en todo caso, procederá solo mediante Ley Municipal expresa aprobada con el voto afirmativo de dos tercios del Concejo Municipal. Ninguna Ley Nacional podrá ordenar su disposición.

CAPÍTULO II: HACIENDA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

Artículo 143.-

El Gobierno Autónomo Municipal tiene autonomía sobre las fuentes y usos de sus recursos económicos y financieros para el desarrollo y ejercicio de sus competencias.

Artículo 144.-

El Gobierno Autónomo Municipal tiene los siguientes recursos, que serán administrados independientemente por su respectivo Tesoro Municipal en el marco de su Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal, para su funcionamiento, el ejercicio de sus competencias y la ejecución de proyectos de inversión y desarrollo:

1. Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI);
2. Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA);
3. Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT);
4. Impuesto a los consumos específicos sobre la chicha de maíz;
5. Regalías municipales;
6. Créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo al Sistema Nacional de Crédito Público;
7. Ingresos procedentes de multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.
8. Ingresos provenientes de la venta de bienes, servicios y enajenación de activos;
9. Legados, donaciones y otros ingresos similares;
10. Impuestos nacionales cedidos total o parcialmente por el nivel central del Estado;
11. Participación en recursos provenientes de impuestos a los hidrocarburos según los porcentajes previstos en la ley;
12. Coparticipación tributaria de los impuestos nacionales establecida por Ley;
13. Impuestos, tasas, contribuciones especiales y patentes Municipales aprobados por el Concejo Municipal;
14. Rendimientos e ingresos provenientes de la administración del patrimonio propio;
15. Ingresos de capital y por la inversión en títulos valores, bonos, acciones, fideicomisos y otros activos físicos y financieros en general, así como sus rendimientos;
16. Régimen tributario simplificado (comerciantes minoristas, artesanos o vivanderos);
17. Recursos de la Cooperación Internacional; y
18. Otros asignados por la Constitución Política del Estado, por las Leyes Nacionales y por las Leyes Municipales.

Artículo 145.-

- I. El Gobierno Autónomo Municipal coparticipará de la recaudación de los siguientes impuestos nacionales, respetando la coparticipación que les corresponde a otras entidades territoriales autónomas y la universidad pública:
 1. Impuesto al Valor Agregado (IVA);
 2. Régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA);
 3. Impuesto a las Utilidades de Empresas (IUE);
 4. Impuesto a las Transacciones (IT);
 5. Impuesto al Consumo Específico (ICE);
 6. Impuesto a la Transferencia Gratuita de Bienes (ITGB);
 7. Impuesto a las Salidas al Exterior (ISE);
 8. Impuesto Directo de Hidrocarburos (IDH);
 9. Gravamen Aduanero Consolidado (GAC); y
 10. Cualquier otro impuesto que sea creado por el nivel central del Estado.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal percibirá por coparticipación tributaria, el equivalente al veinte por ciento (20%) de la recaudación en efectivo, de acuerdo al número de habitantes de su jurisdicción, en función a los datos del último Censo Nacional de Población y Vivienda.

Artículo 146.-

- I. El Gobierno Autónomo Municipal recibirá del nivel central del Estado los siguientes recursos:
 1. Las transferencias de la Cuenta Especial Diálogo Nacional 2000 (HIPC II)
 2. Las transferencias del Tesoro General del Estado destinadas a cubrir el gasto en servicios personales de salud, educación y asistencia social;
 3. Las transferencias extraordinarias del Tesoro General del Estado, en los casos establecidos en el artículo 339 parágrafo I de la Constitución Política del Estado; y
 4. Las transferencias automáticas de recursos del Tesoro General del Estado para la administración de las competencias transferidas en la ley y las correspondientes Cartas Orgánicas Municipales.
- II. En ningún caso, dichas transferencias deberán ser consignadas como parte de los recursos propios del Gobierno Autónomo Municipal, por lo que requerirán ser manejados en cuentas fiscales especiales. Por su carácter, no serán contemplados en los techos fijados para los gastos de funcionamiento y de inversión.

CAPÍTULO III: POLÍTICA FISCAL MUNICIPAL**Artículo 147.-**

Los criterios básicos para la política fiscal municipal son:

- a) Los impuestos recaudados por la administración tributaria nacional deben pagarse en el Municipio donde se realiza el hecho generador.
- b) El gravamen aduanero debe apropiarse el Municipio donde tiene destino final la mercadería.
- c) Las regalías y los impuestos generados por la explotación de recursos naturales deben pagarse en el Municipio donde se asientan dichos recursos.
- d) En caso de que el contribuyente centralice su pago de impuestos en otro



Municipio, deberá informar el origen del hecho generador o el destino final de la mercadería de cada uno de los impuestos que pague por Municipio en el que se originó el impuesto correspondiente, a efectos que el organismo de administración de los impuestos nacionales deduzca lo que corresponde al Municipio.

Artículo 148.-

La creación, supresión o modificación de los impuestos Municipales se efectuará dentro de los límites establecidos en el artículo 323 de la Constitución Política del Estado.

CAPÍTULO IV: ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 149.-

- I. La gestión, liquidación, recaudación y fiscalización de los tributos Municipales, así como, por delegación del nivel central del Estado, de los tributos nacionales cedidos totalmente al Gobierno Autónomo Municipal, corresponde a la Agencia Tributaria del Municipio de Cochabamba, la que cumplirá sus funciones de forma concurrente con la entidad tributaria nacional.
- II. Para fines de administración tributaria el nivel central del Estado, conjuntamente con el Gobierno Autónomo Municipal, fijarán el techo máximo para la emisión de notas de crédito fiscal para el pago de impuestos nacionales. El crédito fiscal de las instituciones públicas del Municipio de Cochabamba podrá ser utilizado para el pago de deuda pública.
- III. La Agencia Tributaria del Municipio de Cochabamba retendrá el monto correspondiente a la coparticipación de impuestos nacionales que le corresponda al Gobierno Autónomo Municipal y depositará el saldo en la cuenta fiscal del Tesoro General del Estado, de manera automática y diaria en el marco de las disposiciones legales vigentes.
- IV. Los impuestos nacionales a recaudarse en el Municipio de Cochabamba serán definidos por una ley nacional.

Artículo 150.-

- I. El nivel central del Estado y el Gobierno Autónomo Municipal establecerán los mecanismos de colaboración necesarios para asegurar la participación del Gobierno Autónomo Municipal en las decisiones y el intercambio de información que sean precisos para el ejercicio de sus competencias en el ámbito tributario.
- II. Asimismo, se establecerán formas de gestión compartida de la información catastral entre el nivel central del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal y los Gobiernos Autónomos Departamentales, de acuerdo con lo que disponga la normativa nacional y de manera tal que se garantice la plena disponibilidad de las bases de datos para todas las Administraciones Tributarias.

CAPÍTULO V: PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO**Artículo 151.-**

- I. El Sistema Municipal de Planificación tendrá como instrumento de gestión pública al Plan Municipal de Desarrollo Económico y Social (PMDES) instrumento que constituirá el marco global que ordenará los planes estratégicos institucionales, los planes operativos y los presupuestos anuales Municipales.
- II. El Plan Municipal de Desarrollo Económico y Social es un instrumento para la gestión del desarrollo Municipal, que define la visión y el conjunto de objetivos de su desarrollo; asimismo, identifica las políticas y programas del Gobierno Autónomo Municipal para lograr el desarrollo sostenible del Municipio de Cochabamba.
- III. Todo proyecto de inversión concurrente con otro(s) Gobierno(s) Autónomo(s) Municipal(es) y Gobierno Autónomo Departamental, debe estar inserto en el Plan Municipal de Desarrollo Económico y Social, y debe responder a las políticas públicas municipales.

Artículo 152.-

La Administración de las finanzas y el Presupuesto Municipal serán reguladas a través de una Ley Municipal, concordante con la legislación nacional que establezca al menos:

- a) Las políticas fiscales y de manejo presupuestario.
- b) El procedimiento de elaboración, presentación, aprobación, modificación y registro del presupuesto Municipal.
- c) El régimen de ejecución, contabilidad, información y control del presupuesto Municipal.
- d) El régimen de gasto y la inversión pública Municipal.

Artículo 153.-

- I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.
- II. Corresponde al Órgano Ejecutivo Municipal elaborar, gestionar y ejecutar el presupuesto, acorde a los objetivos y requerimientos del Plan Municipal de Desarrollo Económico y Social.
- III. El presupuesto municipal será único y anual, y será elaborado con sujeción a criterios técnicos especificados en el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública y las normas de uso de recursos públicos.
- IV. El presupuesto anual será elaborado tomando en cuenta la totalidad de recursos municipales (ingresos propios, transferencias y deuda pública), y la totalidad de gastos e inversiones del Plan Municipal de Desarrollo Económico y Social.
- V. El presupuesto anual, elaborado por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, será presentado al Concejo Municipal, y aprobado en un tiempo



máximo de treinta (30) días y se constituirá en Ley Financial Municipal. Si aquel no estuviera aprobado el primer día del ejercicio, se entenderá prorrogado el del ejercicio anterior hasta su aprobación.

- VI. La elaboración, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto Anual Municipal responderá a criterios de lucha contra la pobreza y la protección de los grupos vulnerables.

CAPÍTULO VI: CONTROL FISCAL

Artículo 154.-

- I. Bajo la dirección y responsabilidad del Contralor General del Estado, fundado en principios de legalidad, transparencia, eficacia, eficiencia, economía y equidad; el Sistema de Control Fiscal Municipal cumple funciones de:
 - d) Control de Gestión Pública, para el control de los resultados e impacto de la gestión pública efectiva y transparente para el aumento del nivel de vida de las personas en su proyección económica, social y cultural.
 - e) Control de Cuentas, Bienes y Recursos Públicos, que se ejerce a las entidades de derecho público y de los particulares que reciben o administran recursos económicos del Estado.
 - f) Inspectoría de la administración pública, encargada del control de la carrera administrativa, organización y administración del escalafón, y actos que configuran responsabilidad administrativa.

Las Unidades de Auditoría Interna de las entidades del sector público en el Municipio, dependen funcionalmente de la Contraloría Departamental

Artículo 155.-

- I. El Sistema de Control Fiscal Municipal se organiza para el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos, inversión, utilización de recursos, administración, manejo y custodia de bienes públicos en todos los niveles del sector público, así como de las operaciones relativas a los mismos.
- II. Está constituido por el Auditor Municipal que es un órgano técnico de control, con facultad para determinar la responsabilidad administrativa, ejecutiva y civil e imponer las sanciones que establecen las Leyes Municipales y Nacionales.
- III. El Auditor Municipal goza de autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa.
- IV. El Auditor Municipal cumplirá funciones en materia de auditoría estatal y de examen de gestión pública, y las ejercerá en forma autónoma para el Gobierno Autónomo Municipal conforme a Ley.
- V. El Auditor Municipal ejerce el control de la legalidad de los actos administrativos de todas las entidades territoriales estatales, controla el uso y destino de los fondos fiscales, determina responsabilidades, exige su cumplimiento y determina sanciones y procedimientos por incumplimiento conforme a las leyes nacionales.



- VI. El Auditor Municipal ejerce el examen de la gestión pública para establecer o sancionar la responsabilidad administrativa, civil y ejecutiva; para verificar el impacto y resultado de gestión y política pública, y emite asimismo dictámenes sobre la eficiencia de la organización estatal. La responsabilidad penal se determina, regula y sanciona por las normas especiales que la regulen.
- VII. El Auditor Municipal es elegido por dos tercios de votos del total de los miembros del Concejo Municipal, previa calificación y concurso de méritos, por un periodo no renovable de siete años y medio.

Artículo 156.-

- I. El Auditor Municipal realiza un control externo posterior, además de un control previo en la adquisición o disposición de bienes estratégicos para el interés colectivo, definido por la Ley.
- II. Anualmente el Auditor Municipal presentará informe de su labor de fiscalización de las cuentas del Estado y del sector público en el Municipio, al Concejo Municipal.

Artículo 157.-

El Auditor Municipal ejerce por un periodo de seis años sin reelección, y se requiere:

1. Ser boliviano de origen;
2. Haber cumplido 35 años;
3. Título en Provisión Nacional en Ciencias Económicas, Administrativas, Financieras o Jurídicas;
4. Haber ejercido la profesión por un mínimo de diez años; y
5. Observar los demás requisitos señalados por la Constitución y las Leyes.

CAPÍTULO VII: FONDO DE COMPENSACIÓN INTERDISTRITAL

Artículo 158.-

- I. Para superar las asimetrías de desarrollo existente en los diferentes Distritos del Municipio, se crea un Fondo de Compensación Interdistrital dentro de la estructura formal del Órgano Ejecutivo Municipal para que financie proyectos de inversión pública en las regiones que presenten menores índices de desarrollo relativo, y que se financiará con un porcentaje de los ingresos Municipales.
- II. Los recursos económicos de la Hacienda Municipal serán distribuidos de acuerdo a los principios de gradualidad, subsidiaridad, solidaridad y los parámetros de población, territorio e índices de pobreza de acuerdo al Presupuesto Municipal y al Plan Operativo Anual, en el marco del Plan Municipal de Desarrollo Económico y Social.
- III. Una Ley Municipal aprobada por dos tercios de votos del total de los miembros del Concejo Municipal, establecerá la organización del Fondo de Compensación Interdistrital, los requisitos para acceder al mismo, el porcentaje de los impuestos y los tipos de proyectos de inversión pública que se financiarán.



PARTE ÚLTIMA

Titulo Primero – Primacía y Reforma de la Carta Orgánica Municipal

CAPÍTULO ÚNICO: PRIMACÍA Y REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

Artículo 159.-

La Carta Orgánica Municipal es la norma suprema del ordenamiento jurídico cochabambino y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa de aplicación en la jurisdicción municipal, excepto la Constitución Política del Estado. La aplicación jerárquica de normas jurídicas se regirá en el Municipio por lo dispuesto en el artículo 410 parágrafo II de la Constitución Política del Estado.

Artículo 160.-

- I. Esta Carta Orgánica Municipal puede ser reformado a través de una iniciativa legislativa institucional o ciudadana. La iniciativa legislativa ciudadana deberá contar con la firma de al menos el veinte por ciento de los votos válidos de la última elección de Alcalde.
- II. La iniciativa de reforma institucional o ciudadana, deberá ser aprobada por dos tercios de votos del total de miembros del Concejo Municipal.
- III. El proyecto será sometido al Control de Constitucionalidad y sus observaciones serán incorporadas con carácter obligatorio.
- IV. La Carta Orgánica Municipal reformada será sometido a un Referéndum Municipal en el término de seis meses luego de su aprobación, para su ratificación o rechazo por mayoría absoluta de los votos válidos, con una concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del padrón electoral municipal.
- V. La reforma sancionada y aprobada pasará al Alcalde para su promulgación.
- VI. Cuando la enmienda sea relativa al periodo constitucional del Alcalde, entrará en vigencia sólo en el siguiente periodo constitucional.

Titulo Segundo – Disposiciones Finales y Transitorias

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

Esta Carta Orgánica Municipal de Cochabamba entrará en vigencia a partir de la promulgación.

**Segunda.-**

Aprobada la presente Carta Orgánica Municipal de Cochabamba, el Tribunal Electoral Departamental convocará a elecciones de las nuevas autoridades municipales en un plazo no mayor a ciento ochenta días. Las mismas que tomarán posesión de sus cargos quince días después de finalizado el escrutinio y presentado los resultados finales.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**Primera.-**

En tanto la Asamblea Legislativa Plurinacional no elabore las leyes básicas de las competencias compartidas definidas en el artículo 299 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal aplicando el principio de subsidiariedad podrá elaborar la legislación de desarrollo que deberá ser compatibilizada con la legislación básica sobre estas materias una vez que sean promulgadas.

Segunda.-

En tanto la Asamblea Legislativa Plurinacional no elabore leyes o modifique las actuales sobre las competencias concurrentes definidas en el artículo 299 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal aplicando el principio de subsidiariedad podrá elaborar la reglamentación que deberá ser compatibilizada con las nuevas leyes sobre estas materias que sean promulgadas.

Tercera.-

Los periodos establecidos en la presente Carta Orgánica Municipal, serán computados a partir de la primera elección bajo la vigencia de esta norma.

